



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO DERECHO

«LA REELECCIÓN LEGISLATIVA DE
DIPUTADOS EN LA REFORMA
POLÍTICA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO»

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ESPECIALISTA EN

DERECHO CONSTITUCIONAL

PRESENTA:

RINCÓN CEREZO ALBERTO



DIRECTOR: DR. JAIME F. CÁRDENAS GRACIA

CIUDAD UNIVERSITARIA

ENERO 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA REELECCIÓN LEGISLATIVA DE DIPUTADOS EN LA REFORMA POLÍTICA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTE DE LA REELECCIÓN

1.1. Definiciones.....	1
1.2.- Concepciones.....	3
1.3.- Origen.....	8

CAPÍTULO 2 LA REELECCIÓN EN MÉXICO

2.1.- El establecimiento de la no reelección inmediata en México.....	15
2.2.- Debate sobre la iniciativa que proponía reelección de diputados.....	24
2.3.- Iniciativas y propuestas sobre la reelección legislativa.....	40

CAPÍTULO 3 LA REELECCIÓN INMEDIATA EN EL DERECHO COMPARADO

3.1.- Estados Unidos.....	62
3.2.- Argentina.....	63
3.3.- Brasil.....	64
3.4.- España.....	64

3.5.- Italia.....	65
-------------------	----

**CAPÍTULO 4 LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS EN LA REFORMA
POLÍTICA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO**

4.1.- La reelección legislativa.....	65
4.2.- Argumentos a favor de la reelección legislativa inmediata.....	66
4.3.- Argumentos en contra de la reelección legislativa inmediata.....	74
4.4.- Revocación de mandato.....	74
4.5.- Propuesta de la reelección legislativa inmediata en México.....	77

CONCLUSIONES.....	78
--------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	81
--------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el papel que se le asigna a la reelección inmediata de los legisladores en el proyecto de renovación institucional emprendido por México con la reforma constitucional aprobada el día 10 de febrero de 2014 en la reelección de diputados federales es motivo de hondas discrepancias entre los partidos políticos. Para unos, el fortalecimiento del Poder Legislativo necesariamente pasa por el restablecimiento de la reelección en la Constitución. Para otros, las enmiendas que debe realizarse deben ser de corte diverso.

Planteamiento del problema

¿De qué manera la reelección de diputados federales prevista en la reforma política constitucional aprobada por el Congreso de la Unión el día 10 de febrero de 2014 es un factor de aprobación y descontento del sistema político mexicano?

Hipótesis

Para algunos,¹ los parlamentarios son los guardianes de la institución parlamentaria. Sin legisladores profesionales, sin la posibilidad de contar con una verdadera carrera parlamentaria, los diputados mexicanos no han tenido incentivo alguno para especializarse en sus tareas: tres años son muy poco tiempo para aprender y para capacitar políticamente el aprendizaje.

Por otra parte la reforma alentaría el interés de los ciudadanos por la actividad que desempeñan los representantes, al darle la posibilidad de ejercer sobre ellos un control periódico de su desempeño, mediante el refrendo o el rechazo en las urnas. Y con ello se presionaría a los legisladores para obtener resultados eficaces y eliminar generalmente los resultados a medias durante su periodo de gobierno como lo vienen haciendo, de esta manera se daría continuidad a las iniciativas legislativas y se evitaría el rezago legislativo.

¹ Lujambio, Alonso, *¿Para que servirían las reelecciones en México?*, México, QUÓRUM, Año II, núm. 13, abril 1993, Pág. 23.

Sin embargo para otros ² con la reforma política constitucional habrá nuevas formas de representación en el sistema político mexicano que obstaculizarán el proceso de renovación permanente en las elites política.

Lejos de hacer más responsables a los legisladores ante los electores se reforzaran los mecanismos de control oligárquico de las estructuras de los partidos y los espacios de representación política que éstas controlan.

Es por ello que al existir continuismo de representantes en Poder Legislativo con la reelección consecutiva, se facilitaría el que los poderosos e influyentes de grupos de intereses y de poder en México, intentaran y eventualmente lograran captar, a verdaderos regimientos de legisladores favorables sistemáticamente a favorecer, representar y proteger los intereses de dichos segmentos de la sociedad en demérito de los intereses del bien común de toda población que frecuentemente son contrarios a los de dichos grupos de interés y de presión.

El argumento de que la reelección promueve la profesionalización de una carrera legislativa, tiene como contra-argumento el hecho de que algunos contextos nacionales, lo único que se ha visto profesionalizado es el abuso del poder y la formación de costos personales de influencias, profesionalización que en nada ayuda a la democracia real. Para evitar esta modalidad negativa de la profesionalización, solo cabe protegerse con medidas y requisitos filtradores que aseguren que los candidatos a puestos de representación política sean individuos aceptablemente honorables, rectos y confiables en el manejo de los asuntos legislativos nacionales.

No se puede olvidar en principio de la no reelección que constituyó una de las principales causas de la agitación política que dieron inicio la Revolución Mexicana de 1910 – 1917. Tácito rechazo a la dictadura y a la perpetuación en el poder, después de haber padecido las conocidas reelecciones del régimen del presidente Díaz. Por ello no considero en que haya una elección legislativa larga, sí, de por medio no hay un control actual estricto y eficaz al legislador,

² La reelección nunca ha sido bien vista, desde Cárdenas todos los ex presidentes han estado en contra. Mario Huacuja. Novedades, 27 de enero de 1965.

mucho menos ahora, se deslumbra en exceso una menor revisión al representante con la reforma política aprobada en el año dos mil catorce.

Por último tuvo un costo político formar un árbitro electoral creíble con sus aciertos y desaciertos, pero en fin de cuenta, institución electoral, con la reforma constitucional aprobada estuviera en riesgo este mecanismo para votar y ser votados de manera directa y universal. Esta última opción es única que tiene este país para cambiar las cosas del sistema político mexicano por la vía pacífica, se debería cuidar mucho esta herramienta, ya que costó mucho tiempo en que se llevara a cabo esta institución. Y por una iniciativa regularmente hecha y aprobada se fuera todo al abismo. Es por ello que se debería pensar muy bien que alcances podría tener esta reforma y que problemática existiera en México para 2018.

Categorías

El objeto de estudios en un principio es la reforma política constitucional, en concreto la reelección de diputados federales lo que ha provocado llevar a cabo la iniciativa en la Cámara de Diputados que entra en vigor en el año de 2018.

Algunas categorías y conceptos revisados en este estudio son:

- Antecedentes de la reelección
- La reelección en México
- La reelección en el derecho comparado
- La Reelección legislativa inmediata de los legisladores

El estudio aborda estas, entre otras categorías derivadas de estos conceptos, que son revisadas a lo largo de este trabajo de acuerdo con las características del fenómeno estudiado.

Objetivos

1. Identificar en qué medida la reforma política constitucional influirá en los mecanismos de representación en el sistema político mexicano
2. Analizar los diferentes periodos de las iniciativas de reelección en México.
3. Contrastar la revisión del marco legal a la reforma política constitucional su función, su importancia y su vigencia en el derecho comparado.
4. Revisar el desarrollo del fenómeno a estudiar con miras a precisar el contexto y las instancias que determinan la reelección a diputados federales.

En este trabajo se revisa la situación señalada y se hace referencia a la reforma política federal en particular a la reelección de diputados federales.

Las agrupaciones políticas, como los partidos políticos, se supone que reúnen los esfuerzos de sus miembros para alcanzar metas definidas, acordadas o aceptadas, de común de acuerdo ¿En qué medida la reelección a diputados federales incide en los mecanismos de representación del sistema político?

¿Cómo reaccionaran los ciudadanos y electores ante esta reforma política constitucional? Sin duda habría que revisar los resultados positivos y negativos de dicha reforma.

Éstas y otras preguntas relacionadas buscan identificar y desglosar el problema que aborda este trabajo, para contribuir a la reflexión de cómo se encuentra actualmente la vida política en nuestro país.

Metodología

Este trabajo pretende realizar una investigación teórica histórica, partiendo del concepto de reelección, pasando por la revisión con el establecimiento de la no reelección en México con sus orígenes, causas y elementos concurrentes.

Continúa, desde luego, repasando la reelección legislativa de diputados en el derecho comparado, desde la elección y reelección del poder legislativo en algunos países de América y Europa.

Además el estudio se nutre centralmente por el trabajo a desarrollar por el fortalecimiento del poder legislativo, los alcances de la reforma constitucional, y la problemática de los resultados obtenidos en este tema tan discutido por la mayor parte política.

Con base a lo anterior este trabajo se propone arribar a diseñar propuestas y recomendaciones congruentes, tanto para la reforma en revisión, como para la teoría y la función del Congreso de la Unión de México en particular.

Contenido

Este trabajo busca reconocer el desarrollo de la reelección del órgano legislativo, haciendo un breve recorrido de la historia, para identificar las condiciones que provocaron el fortalecimiento del Congreso de la Unión, partiendo de lo general de su conformación y llegando a lo particular y específico la reelección legislativa constitucional, lo que provocó en gran medida, de acuerdo con la hipótesis planteada, sus alcances y problemática en México.

El primer capítulo del presente trabajo revisa el origen y proceso de la reelección inmediata en México, teniendo como sustento principal los textos y las consideraciones de los estudiosos en materia del “Derecho Constitucional Mexicano”, para ubicar el tema de la reelección legislativa en el marco del campo de estudio y de los conceptos y las definiciones,

A continuación, en el segundo capítulo, se reseña de manera resumida las iniciativas y propuestas sobre la reelección inmediata

Con ello se revela el entorno que caracterizó el desarrollo del establecimiento de la no reelección inmediata, revisando con detalle lo

sucedido con el debate las iniciativas que proponían la reelección inmediata, y terminado con las propuestas de la reelección legislativa.

El tercer capítulo se dedica a la revisión cuidadosa, y de manera resumida, la reelección legislativa en el derecho comparado, describiendo en la elección y reelección del poder legislativo en algunos países de América, y de Europa.

Con el cuarto y último capítulo se propone al estudio central de este trabajo documental en la reelección de diputados en la reforma política Constitucional en México, partiendo del fortalecimiento del poder legislativo, repasando los alcances de la reforma Constitucional, y abordando la problemática que tendría esta reforma Constitucional en México, sin dejar de señalar la propuesta de la revocación de mandato y el supuesto resultado de la Reforma que entraría en vigor en el año 2018.

Finalmente se reportan los resultados obtenidos, en el capítulo cuatro, adhiriendo conclusiones pertinentes y justificadas, así como haciendo propuestas y recomendaciones derivadas de la revisión teórica y del análisis de estudio realizado, con miras a lograr aportaciones tanto al campo de estudio como en la práctica de esta Reelección Legislativa de Diputados Federales en la Reforma Política Constitucional alcances y Problemática en México.

De esta forma está formado este proyecto de investigación documental con miras a resultados convincentes y aportarlos a los encargados de hacer leyes como lo es el Congreso de la Unión y sirva de debate en los próximos años antes de entrar en vigor dicha ley constitucional en el ámbito político mexicano.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTE DE LA REELECCIÓN

1.1.- DEFINICIONES

En el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, la reelección significa:

En primer término; reelección es la acción y efecto de reelegir; este a su vez, significa volver a elegir nuevamente lo mismo. Alude así, a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeñado anteriormente.

Segundo término; la reelección es la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio.³

Fernando Dworak Camargo explica que mucho se ha hablado de que la reelección traería la profesionalización del legislador y haría que este rinda cuentas ante sus electores. Sin embargo poco se ha hecho para explicar este cambio en sus conductas. Semejante falta ha ido en detrimento de su popularidad ante la opinión pública.⁴

Jaime Cárdenas Gracia, explica que la reforma que analizamos es una de tantas que necesita el Poder Legislativo para llegar a ser un efectivo control del Ejecutivo, ya que (...) propicia la profesionalización de los miembros del Poder Legislativo, representantes de todos los partidos políticos y una mayor independencia respecto a los condicionamientos del presidente de la República

³ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Léxico y Discurso Parlamentario, LVI Legislatura, México, Cámara de Diputados-Porrúa, 1997, t. I, p. 579.

⁴ DWORAK CAMARGO, Fernando y RAMIREZ FLORES María de Lurdes, *Para que se queden los que sirven*, La importancia de la reelección inmediata de los legisladores y alcaldes, 2a. ed., México, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, 2011, p. 13.

o de los propios partidos políticos en tanto que los legisladores deberían más su voto a sus electores que a las decisiones cupulares del partido o del presidente en turno.⁵

Cecilia Mora Donatto amplía la visión señalando que:

La reelección legislativa consecutiva implica también actualizar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos. No puede haber reelección consecutiva de ningún representante si régimen de rendición de cuentas, de transparencia y de responsabilidad política, administrativa y penal. Reelección y régimen de responsabilidades deben convertirse en México un binomio indisoluble.⁶

El Dr. Miguel Covián Andrade, a su vez define la reelección con base en lo siguiente:

Entonces, cuando se propone reformar la constitución para permitir la “reelección de los legisladores federales, es necesario aclarar si lo que se requiere es que ésta sea inmediata, indefinida, limitada a cierto número de ocasiones, o establecida conforme a cualquier otra modalidad.⁷

La reelección fue una de las causas abanderadas por la Revolución y un fenómeno posrevolucionario hasta que quedó interrumpido violentamente, lo que explica la necesidad de entender que México vive otro momento histórico, y que tanto la clase política como la sociedad han cambiado.⁸

⁵ Cárdenas Gracia, Jaime, *Una Constitución para la democracia*, Propuesta para un nuevo orden constitucionalista, México, UNAM; 1996, Págs. 116 – 117.

⁶ PÉREZ NORIEGA, Fernando y RAMÍREZ LEÓN, Lucero (coords.), *La reforma política vista desde la investigación legislativa*, México, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, 2010, p. 181.

⁷ COVIÁN ANDRADE, Miguel, *Diez estudios antidogmáticos sobre el sistema constitucional mexicano*, 2a. ed., México, CEDIP, 2012, p. 189.

⁸ DEL ROSAL, Alfonso, y Hermosillo, *Apuntes sobre la transición en el poder legislativo mexicano: La reelección inmediata, la regularización del cabildeo y la disciplina de los legisladores federales*, México, Porrúa, 2008, p. 12.

Continuando con la definición de reelección, “¿Para qué reelegir a los legisladores si son realmente pocos los comprometidos con el pueblo que los eligió?”.⁹

En nuestro país el vínculo que la reelección legislativa inmediata entrenaría entre los electores y el legislador, disminuiría la importancia de algunas instancias intermedias hasta ahora ocupadas por los partidos, y daría a los legisladores una mayor libertad de acción frente a ellos.¹⁰

La reelección consecutiva cerraría el paso a muchos otros que buscan crecer y desarrollarse, pues se limitarían las expectativas de su promoción personal.¹¹

Hay que recordar que uno de los grandes éxitos del sistema político ha sido la certeza de seguir renovando de manera continua a la clase política, por lo que, al reducirse a unos cuantos las posibilidades de movilidad política, se estarían acotando las perspectivas de otros.

La reelección consecutiva de legisladores y alcaldes no es como ninguna pieza del régimen político la panacea ni la llave para resolver todos los problemas.¹²

Con los conceptos obtenidos de grandes estudiosos en materia de reelección inmediata, se puede entender el rechazo total a la reelección legislativa, que se propone llevar a cabo en las próximas elecciones de dos mil dieciocho.

1.2.- CONCEPCIONES

⁹ DRESSER, Denise, “¿Reelegir a estos?”, México, PROCESO, No 33,1727, diciembre 2009, págs. 56-57.

¹⁰ JAIMES DELGADO, David Alberto, *La reelección legislativa inmediata, una propuesta para fortalecer el poder legislativo en México*, México, Porrúa, 2011, p. 147.

¹¹ REYES DEL CAMPILLO, Juan Francisco, *Pros y contras de la reelección consecutiva*, México, EMEEQUIS, Periodismo indeleble, No 193, octubre 2009, pp. 37-39.

¹² HERNÁNDEZ, Juan Luis, *¿Quién le teme a la reelección legislativa?*, México, EMEEQUIS, Periodismo indeleble, No 266, octubre 2011, p. 41.

A partir de los principios de la vida independiente de México, la no reelección es una tendencia nacional, la cual fue percibida como un anhelo de libertad, debido al trance que sufrió nuestro país en los inicios de su historia como nación independiente. El continuismo de un hombre o de un grupo reducido en el poder derivó en tiranías impropias de una organización democrática con la consecuente alteración de la paz pública, la intranquilidad constante en las conciencias ciudadanas y el escepticismo.

Diversos episodios dictatoriales y de continuismo: los del general Antonio López de Santa Anna y el largo periodo dictatorial del general Porfirio Díaz.¹³

Este principio de la no reelección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares, sino que se han manifestado aun en las épocas de los gobiernos de nuestros héroes patrios de más alto prestigio y más recia personalidad, como los de Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada; no hay que olvidar que el mismo Lerdo de Tejada había combatido a Benito Juárez con la no reelección, y, sin embargo, apenas cumplió su primer periodo, su siguiente esfuerzo fue reelegirse.

La Revolución tuvo su origen, entre otras cosas, el abuso que los hombres hicieron del poder y en el acaparamiento de los puestos públicos, especialmente los de la elección popular, hasta llegar a ser un escarnio la renovación de estos cargos.

Por eso el grito de rebelión del país surgió contra la continuidad de los funcionarios, por haber llegado a la más burda mistificación de la opinión pública y a la suplantación del más elemental respeto al sufragio.

El principio de la no reelección, históricamente está referido en forma exclusiva al Poder Ejecutivo.¹⁴ Si bien el pueblo de México, enarboló como bandera de sus aspiraciones revolucionarias los principios de “sufragio efectivo, no reelección”.

¹³ A. Del Rosal y Hermosillo, Op, Cit., p. 15.

¹⁴ Ibidem, p. 15.

Las ideas “Sufragio efectivo, no reelección” se han definido como las dos condicionantes esenciales para la existencia de la democracia en México, a tal grado se han convertido en conceptos arquetípicos que ocupan un lugar prominente en toda correspondencia oficial cotidiana de los funcionarios públicos.

El lema “Sufragio efectivo, no reelección” descansa en la uniforme y enérgica del pueblo porque Lerdo de Tejada permanecía en el ejercicio del poder público después de haber cumplido su periodo como Presidente, hecho que había realizado protegido por una fingida elección que se manifestó con caracteres de escándalo.¹⁵

La explosión de odios que se derivó del brutal atropello que conmovió intensamente los cimientos de las instituciones republicanas y que provocó una crisis pavorosas en las conciencias, tenía una explicación perfectamente clara: Lerdo de Tejada era el Presidente de la República y, abusando ostensiblemente de este puesto privilegiado, impuso su candidatura; aprovechó de manera desconcertante la fuerza del ejército para reprimir los brotes revolucionarios que amagaban su gobierno.

Don Sebastián Lerdo de Tejada, que sucedió en el poder al ilustre patricio don Benito Juárez con el carácter de Presidente provisional, había abdicado de sus convicciones de integérrimo liberal, aprovechaba la insólita facilidad que la legislación reinante concedía para burlar el voto público y así, daba a la Nación el primer espectáculo de lo que inconfundiblemente la historia llama *reelección*.¹⁶

La discutida figura del General Porfirio Díaz quien al triunfo definitivo de la revolución, fue designado para ocupar la Presidencia de la República. Cuando Díaz cumplió su primer periodo hizo entrega de la presidencia al tristemente célebre General Manuel González de quién volvió a recibirla nuevamente.

¹⁵ VÁZQUEZ GÓMEZ, *Emilio, et al., En torno a la democracia, el sufragio efectivo y la no reelección (1890-1928)*, México, INEHRM, 2004, p. 511.

¹⁶ V.G. Emilio, Op, Cit., 513.

Una plataforma vulgar, derrocó a Lerdo de Tejada y dio el triunfo al General Díaz, ofrecía al pueblo el eterno maná de la demagogia: supresión del impuesto del timbre, bienestar general, felicidad nacional, etc., etc., y la “No reelección” como principal ensueño político.

Pero el caudillo, cuya visión como político y como estadista fue preclara, no tenía una idea definida de la causa que había combatido, su imaginación febril naufragaba en el océano de la política de gabinete y, por lo mismo ignoraba la causa básica de las reelecciones.¹⁷

Estos abusos en el poder, las reelecciones genuinas, han sido la causa de las luctuosas y desesperantes etapas de luchas que describe nuestra historia y que a pasos gigantescos han destruido nuestra nacionalidad.

En la revolución de 1910 que acaudilló Madero, interprete de la sorda e implacable agitación popular que propugnaba por el derrocamiento del régimen de Díaz. La explosión que produjo la revolución maderista destruyó la tiranía con todas sus firmezas acabó el continuismo, cortó radicalmente la ininterrumpida serie de cuartelazos provocada por el origen vicioso de los gobiernos despóticos que obligaban al naufragio de todas las libertades, y dio muerte al germen de las reelecciones.

La revolución de 1910, natura precursora de las etapas de luchas civiles que agitaron posteriormente, al país, puesto que formó y alimento el horno en que bullían los ideales ahora cristalizados, tuvo la noble inspiración de establecer un estado de cosas eternamente diverso al que reinaba, ora minando las sólidas raigambres de la dictadura porfirista, convertida por su intensa y singular estabilidad en un estorbo invencible para el progreso de la República, inoculando en el espíritu popular savias de vigoroso nacionalismo para reconstruir su anquilosada soberanía, o, bien procurado la cohesión indisoluble de todas las clases sociales para constituir un bloque indestructible capaz de resistir los rudos embates consiguientes al inminente desenvolvimiento del socialismo.¹⁸

¹⁷ Ibidem, p. 519.

¹⁸ Ibidem, p. 544.

Sin embargo la revolución de 1910, como todas las revoluciones, dentro de su aspecto demagógico buscó su bandera e inscribió su fórmula, tradujo palabras su ideal, y entonces, a falta de un cerebro fecundo que sintetizara el alma de la revolución, emuló el principio que ostentara la bandera de la revolución de Tuxtepec. Quizá acudió a la Historia que, experimentada y juiciosa, guarda en sus páginas venerables el amargo y glorioso recuerdo de nuestra nacionalidad y, así, se ostentó en la revolución maderista con el símbolo “*Sufragio efectivo, no reelección*”.

El lema “sufragio efectivo, no reelección”, sólo perdurará en la historia como un legítimo timbre de gloria que acusa la bizarra y abnegada decisión de nuestro pueblo; es el símbolo de las revoluciones que alentó el anhelo libertador de las masa oprimidas por las dictaduras; pero el hecho de que se ostente en nuestro romántico epistolario oficial, no justifica la audiencia o la ignorancia de los que quieren consagrarlo como un principio revolucionario novísimo.

Los principios son abstractos y, en las contiendas civiles, constituyen el germen que alimenta el furor y la decisión de los hombres. Principio fue el de *independencia*, y consecuencia de la lucha desigual que lo sostuvo fue la erección de la República, hecho consumado que nadie puede discutir.

Las consecuencias de esta revolución, que objetivamente fue inspirada en un justo anhelo vengador de sangre del Presidente Madero, señalan en nuestra historia la era de más culminante prosperidad social.

La revolución constitucionalista no combatió por la conquista del “Sufragio efectivo, no reelección, ya que, a mayor abundamiento el selvático régimen que presidió el usurpador Huerta, conservó el estatuto constitucional, conquistado por la revolución maderista, ordenaba las elecciones por el sistema directo.¹⁹

El General Obregón surgió como firme mantenedor del ideal revolucionario que alimento la revolución constitucionalista y que, si esta revolución no cristalizó principio alguno, en el orden democrático, es imposible

¹⁹ Ibidem., p. 551.

que sus caudillos más preclaros claudiquen de principios que jamás han existido, porque a mayor abundamiento no se pueden conculcar las mentiras, ni se pueden atropellar las falsas doctrinas que inventan los demagogos.

En síntesis podríamos decir que Lerdo de Tejada se reeligió aprovechando el sistema de elección indirecta y siendo Presidente de la República, con la natural y poderosa ventaja de fuerza material y moral. Fenómeno típico de reelección combatido por la revolución de Tuxtepec que acaudillo Porfirio Díaz sosteniendo la formula “*Sufragio efectivo, no reelección*”.

Porfirio Díaz se reeligió durante cinco periodos aprovechando constantemente el cómico sistema de elección indirecta y siendo Presidente de la República, con la natural y enorme ventaja de fuerzas materiales y morales que como tal tenía. Fenómeno típico de reelección y dictadura militar combatido por la revolución de 1910 que acaudillo don Francisco I. Madero invocando la formula “Sufragio efectivo, no reelección”.

Álvaro Obregón, siendo Secretario de Guerra y Marina se separó del Ejército Nacional dedicándose a actividades privadas, con una anticipación de tres años a la elección.

Resulta electo Presidente mediante el *sufragio universal* que sólo ejercita el pueblo, cumple su periodo y nuevamente se retira a la vida privada.

Estando *absolutamente* alejado de la vida oficial se le postula nuevamente para Presidente. Fenómeno de gratitud nacional que solamente pueden combatir los que temen a la obra de la revolución.

Obregón no dispone ni puede disponer del Erario, no puede disponer del Ejército Nacional. Obregón no desempeña, desde hace tres años, ningún cargo público ni goza ni puede gozar de fueros; tampoco puede disponer de las enormes fuerzas materiales y morales de que dispusieron Lerdo de Tejada y Díaz. Obregón cuenta solamente con la opinión pública, con la inapreciable fuerza de la opinión y con la simpatía de sus conciudadanos.

Disponer de estos elementos, es lo mismo que abusar de la fuerza y del dinero público para sostener el capricho de perpetuarse en el poder, lo cual acusa una reelección.

1.3.- ORIGEN

En 1933 el Congreso Mexicano ratificó un conjunto de reformas a la Constitución de 1917 con las cuales se prohibía la reelección del presidente y los gobernadores, así como la reelección inmediata de *diputados federales*, senadores legisladores estables y presidentes municipales. El objetivo de la reforma era eliminar la posibilidad de la reelección de cualquier ex presidente, y en consecuencia reducir la inestabilidad latente en cualquier intento de esta naturaleza

La reforma obviamente eliminó de la contienda presidencial de 1934 a Plutarco Elías Calles, Emilio Portes Gil y Abelardo L. Rodríguez (incluso a Adolfo de la Huerta y a Pascual Ortiz Rubio). Por lo que toca a las restricciones a la reelección en otros puestos a primera vista parece que se añadieron sin consideraciones estratégicas. Podría pensar que “Sufragio Efectivo, No Reección”, epitome del apoyo y adhesión a la Revolución (y desde 1920, lema oficial del gobierno mexicano), habría ser respetado finalmente, y que al fin la Constitución se ponía a la altura de la norma revolucionario.²⁰

Pero el asunto relacionado con la reelección de diputados federales y senadores no se debatió nunca en la convención de Querétaro. No cabía duda acerca de que la reelección irrestricta, que había sido la norma en México desde la Constitución de 1824, seguiría aplicándose para el Congreso federal después de 1917.

La mayoría de las constituciones estatales de entonces tampoco imponía restricción alguna a la reelección de sus legisladores. Por otra parte, en lo relativo a la reelección del presidente, si había entre la élite política de México al principio de la década de los treinta un consenso generalizado en

²⁰ DWORAK, Fernando F. (coord.), *El legislador a examen*, México, FCE, 2003, p. 33.

cuanto a que el experimento reeleccionista de Obregón había sido un decepcionante yerro, sólo había servido para dividir a la clase política (teniendo en mente las revueltas de 1927 y 1929).²¹

Regresar la Constitución al texto original de 1824 y 1927 para prohibir la reelección del presidente tenía algún sentido político en esos días (de hecho, las reformas de 1933 prohibían además, expresamente, la reelección de presidentes provisionales, interinos y sustitutos; en reconocimiento del hecho de que cuatro ex presidentes habían encajado en las últimas dos categorías). La reelección para legisladores parece una ocurrencia.

Las restricciones que se oponían a la reelección en el Congreso fueron cuidadosamente consideradas por Calles, por el resto del liderazgo del partido y por los propios miembros del Congreso.

La idea de introducir una cláusula de no reelección a la Constitución se debatió en enero de 1932 en el Congreso Nacional de Legislaturas (el cual había sido convocado para coordinar las leyes locales bajo los nuevos lineamientos fijados por el PNR).

La asamblea era controlada por líderes de partidos estatales, y rechazo de cualquier reforma que pudiera debilitar a las organizaciones del PNR en el nivel estatal a fin de fortalecer al partido nacional.

Calles convocó entonces a una convención nacional del PNR, que habría de realizarse en Aguascalientes en octubre de 1932, cuyo objetivo central era discutir y proponer un amplio y diverso conjunto de cláusulas de no reelección para la Constitución federal.

Después de una exhaustiva discusión, los delegados en Aguascalientes se decidieron por las reformas constitucionales que impedían la reelección. Los debates de la convención dan muestra de que los delegados entendían las derivaciones potenciales de su decisión, tanto en términos de la separación de poderes en el gobierno como para las relaciones entre partido y Estado.

²¹ D. Fernando, Op, Cit., p.24.

El debate fue profundo en torno a cada una de las enmiendas constitucionales propuestas, pero la mayor oposición generó fue la que prohibía la reelección de diputados federales y senadores. De ninguna manera puede aseverarse que la idea de la no reelección simplemente surgió de una ideología hegemónica revolucionaria con la cual estaban de acuerdo todos los miembros de la elite política.

Luis Javier Garrido, Alejandra Lajous y Lorenzo Meyer sugieren que la justificación primordial de las reformas fue la idea de que abrirían el sistema político a nuevos líderes, impidiendo así el monopolio del poder en manos de unos cuantos. Tanto los debates de Aguascalientes como las discusiones en la Cámara de Diputados en otoño de 1932 concuerdan en lo general con esta explicación.²²

Se tenía clara la noción de que un mayor número de miembros del partido podría participar, en la medida en que la no reelección propiciaría la salida de los ocupantes de sus curules. Aún más, sabían que con estas reformas se beneficiaría particularmente el PNR. También señalaron que México necesitaba apegarse a sus principios revolucionarios en lo relativo a la reelección.

El *principio* de no reelección se definió así como un derecho colectivo, en respuesta al fascinante alegato expresado en la Convención, en el sentido de que el clamor revolucionario de Madero en 1910 por “Sufragio Efectivo, No Reelección” podría ser contradictorio.

Según Arnoldo Córdova, la fracción de los blancos del PNR, el grupo más grande en la Cámara de Diputados, era también en el grupo que más favorecía la no reelección, tal vez porque era el grupo que más padecía por la permanencia en el poder del grupo más a fin a Calles, los rojos. Calles se preocupaba de que el debate anti reeleccionista pudiera repercutir en su liderazgo. Según Córdova. Calles pidió el apoyo de los rojos para promover la iniciativa de la no reelección, y quitarle así a los blancos una de sus plataformas más efectivas.

²² Ibidem, p. 36.

La Cámara de Diputados estaba en su mayoría en contra de prohibir la reelección inmediata de los diputados federales, siendo fiel a sus propios intereses. Sólo unos cuantos de los líderes más importantes estaban en favor, incluyendo a Manlio Fabio Altamirano, quien irónicamente había sido elegido siete veces para ocupar una curul en la Cámara.

1933 no era aún claro quién se beneficiara de las reformas no reeleccionistas se argumentó en la Convención de Aguascalientes que ganaría el presidente, toda vez que los diputados ejercerían menos tiempo como diputados en el Congreso, y tendrían menos experiencia (en consecuencia se aumentó la duración de los periodos, como compensación). Sin embargo, aunque era claro que los incentivos de diputados y senadores acabarían por alinearse con el liderazgo del partido, en 1933 ese líder no era el presidente, sino el CEN del PNR y el jefe máximo. Serían estos últimos, pues, quienes acabarían ganando con la centralización.

Irónicamente, las reformas constitucionales de 1933, que son recordadas sobre todo porque rehabilitaron la prohibición de la reelección para la presidencia, ayudan a explicar el surgimiento del presidencialismo, porque estas reformas prohibieron también la reelección inmediata de diputados y senadores.

El debilitamiento del legislativo no se logró con el establecimiento de límites a los poderes constitucionales, más bien por medio de una realineación de las preferencias de diputados y senadores, provocada por las reformas. Una vez que la prohibición de la reelección se introdujo a la Constitución, los diputados y senadores ya no tenían incentivos para entender y ser responsables ante los intereses de sus representantes locales (los cuales en ese tiempo, por supuesto, no eran los votantes sino jefes locales).

La no reelección contribuyó a aumentar el índice de aprobación de iniciativas del Ejecutivo de 82% en la XXXV Legislatura (1932-1934) a más de 95% en las legislaturas correspondientes a Cárdenas y Ávila Camacho. Un análisis de la aprobación del presupuesto confirma la misma hipótesis: la aprobación del presupuesto fue más ágil y más completa después de la prohibición de la reelección inmediata de los diputados.

Si bien es clara la relación entre la no reelección para el Congreso y el presidencialismo, poco probable que éste haya sido un factor de primer orden en la orquestación de las reformas. No debe sostenerse como la causa lo que es en realidad una consecuencia. Hubo otra razón, también relacionada con la centralización, acaso más importante para hacer de la no reelección de diputados una opción atractiva.

Entre 1929 y 1933 el PNR era una coalición de maquinarias políticas locales. El caciquismo en la política local no había cambiado mucho en la década de los veinte solo por haberse formado un partido que pretendía la cohesión. El PNR era un partido de funcionarios en el gobierno, un partido de aquellos que casualmente estaban en el poder a fines de 1928.

Como tal no tardaron en surgir diferencias sustantivas entre las distintas facciones al interior del partido en torno a políticas y su orientación. Algunas de estas diferencias se manifiestan en el quehacer político de nivel federal, como lo ejemplifican los conflictos entre Ortiz Rubio y el gabinete y Congreso callista. Sin embargo, muchas de esas diferencias amenazaban el predominio del PNR en el nivel local, y podrían haber conducido a un debilitamiento del partido nacional desde la base.²³

El CEN del PNR durante este periodo apenas empezaba a centralizar su poder y debilitar a las maquinarias políticas locales. Debe recordarse que la convención del PNR en Querétaro, en 1933, fue la que inició el proceso de eliminación de los partidos locales, justo después de que las reformas no reeleccionistas entraron en vigor.

El interés cardinal del CEN en este periodo era lograr la centralización del poder en sus manos. El CEN no estaba muy interesado en resolver las diferencias entre el Congreso y la presidencia, ya había ganado esa partida favorablemente en septiembre de 1932, usando mecanismos normales de control constitucional. Sin embargo, si estaba interesado en debilitar a los caciques locales.

²³ Ibidem, p. 43

En este sentido no es tan importante que el vínculo electoral entre las maquinarias locales y sus representantes en el nivel federal estuviera roto, o al menos ésta no era la causa más próxima ni el problema más urgente. Una mayor centralización del partido en el nivel nacional era algo positivo, pero nada requería de atención inmediata. Por lo contrario, el enfoque de las reformas no reeleccionistas podía haber sido centrado en las legislaturas locales. Justo aquí la relación entre caciques locales y sus representantes en el gobierno era más perjudicial a los intereses del CEN en la Ciudad de México.

Ciertamente, los congresos locales importaban más a la maquinaria política local que el Congreso federal. De hecho, la legislatura del estado era la piedra angular para entender a una de estas maquinarias no el aparato administrativo de los gobiernos estatal o municipal.

Aunque las plazas y el dinero se encontraban en los gobiernos estatal y municipal, el poder político residía en los congresos esto contradice argumentos estilizados alrededor de la política en los estados en México. Con frecuencia se conjetura que si el Congreso federal es débil de cara al presidente, las legislaturas locales deben haber sido aún más débiles en el trato con sus gobernadores. Pero la investigación en torno a este asunto muestra que lo opuesto es verdadero, al menos durante las décadas de 1920 y 1930, y en particular antes de que se consolidara el proceso de centralización en el Partido Revolucionario.²⁴

A fin de cuentas, la no reelección contribuyó, en el muy largo plazo, al debilitamiento de las maquinarias políticas locales. Sin embargo en el corto plazo, al menos en parte al final de los años treinta, la no reelección había desempeñado un papel decisivo en la creación del presidencialismo allí donde en realidad no había existido con anterioridad.

No es cierto que la centralización del poder en manos del presidente haya sido uno de los objetivos de los reformadores, pero es posible que efecto estuvieran interesados en centralizar el poder en el liderazgo político en el nivel

²⁴ Ibidem, p. 44.

nacional no para hacer al Congreso más eficiente o representativo, sino para hacer a los partidos locales más directamente responsables.

CAPÍTULO 2

LA REELECCIÓN EN MÉXICO

2.1.- EL ESTABLECIMIENTO DE LA NO REELECCIÓN INMEDIATA EN MÉXICO

La no reelección legislativa, instaurada en 1933, fue una de las piezas clave que permitió al liderazgo nacional del partido de la revolución, debilitar a los caudillos locales y construir un sistema muy centralizado y bastante estable de reparto del poder y sus prendas.

Dadas las características de este sistema no reelección para todos los puestos de elección, alta centralización del dinero y de la organización de elecciones, el presidente en turno encargado de asignar la mayoría de los cargos y seleccionar a su sucesor, los legisladores tenían fuertes incentivos para ser disciplinados con el jefe del Ejecutivo. De él dependía, en gran medida, su carrera futura.

También por razones de avance en sus carreras, los legisladores y demás funcionarios públicos tenían importantes incentivos para entrar en la contienda por la sucesión presidencial muy pronto en cada sexenio.²⁵

La reforma antirreeleccionista de 1964 no sólo llamaban la atención porque fue aprobada en una Cámara y rechazada en la otra. También es notable que Díaz Ordaz la haya apoyado en un principio, pues la reelección legislativa pudo haber dislocado el equilibrio político de la hegemonía.

²⁵ Ibidem, págs. 55-56.

En el año de 1932, se efectuó la sesión inaugural del Primer Congreso de Legislaturas de los Estados, convocado por el Partido Nacional Revolucionario (PNR), al convocar al Congreso de Legislaturas, llevaba como principal finalidad la discusión y perfeccionamiento de una técnica electoral y no cuestiones de principios políticos de la Revolución, el antirreeleccionismo, que ha estado en constante juego en todas las actividades político-revolucionarias de México.

En esta reunión el principal tema central fue para tratar el principio revolucionario relativo a la no reelección, fue dirigida por el presidente de la convención, el senador Carlos Riva Palacio; y se efectuó en el teatro Morelos de Aguascalientes (30 y 31 de octubre de 1932). Los dirigentes callistas se encargaron, como en el pasado, de controlar con energía el desarrollo de la convención, sin embargo, la ponencia sobre la no reelección, previamente aprobada por el ex presidente, y que la dirección nacional sometió a la aprobación de los convencionistas, constituyó el motivo central de las discusiones.

De esta forma dieron inicio las intervenciones de los asistentes a dicha convención, dentro de las cuales destacan las siguientes. El general Pérez Treviño se expresó de la siguiente manera: “Yo considero como principio general, debemos pronunciarnos en forma absoluta por la no reelección, debemos pugnar porque en forma rígida se establezca la no reelección de todos los funcionarios públicos en nuestro país.

El ingeniero Luis L. León se manifestó de acuerdo con el principio de la no reelección, después otros oradores expusieron también sus puntos de vista: unos reeleccionistas, otros partidarios de la no reelección, pero todos acordes en que la decisión definitiva debería darla una convención nacional.

Los principios de la convención se efectuaron mediante seis bases específicas, resaltando el quinto punto el cual refería que la convención tendría por único y exclusivo objeto: definir los términos en que el Partido Nacional Revolucionario sustentara en su programa el principio revolucionario de la no reelección.

Luego de largas sesiones, los delegados aprobaron en Aguascalientes la elaboración de un proyecto de reformas a la Constitución que implicaba:

1. la imposibilidad absoluta de reelección presidencial;
2. la no reelección inmediata de los diputados y de los senadores al Congreso General;
3. la extensión del mandato de los diputados, el cual pasaría de dos a tres años; y
4. la renovación total de la Cámara de Senadores cada seis años y no por mitad como se venía realizando.

Tal vez el aspecto negativo de esta convención se dio de la siguiente manera, “los debates de las distintas facciones revolucionarias revelan una gran libertad y diversidad de intereses, esta situación se mantiene hasta la época de Obregón, en que es visible la oposición de grandes sectores del Legislativo. Y esta oposición llega a estar a punto de derrocar a Obregón, cuyas medidas enérgicas para dominarla terminan en un control casi absoluto del Poder Legislativo. Desde entonces las medidas del Ejecutivo para controlar al Legislativo se convierten en una de las características esenciales e institucionales de la política mexicana”.²⁶

Dentro de la serie de actividades a tratar se destaca para efectos del presente análisis, la quinta base del proyecto de trabajos de la Convención de Aguascalientes el cual dice: “Los senadores y diputados al Congreso de la Unión nunca podrán ser reelectos para el periodo inmediato.” El punto entra a discusión y el ciudadano Luis L. León aclara que se ampliará el periodo de diputados y senadores a tres años y seis respectivamente.

El ciudadano general Pérez Treviño anuncia que se pasa a discutir el asunto relativo a la ampliación del periodo de diputados y senadores a tres y seis años respectivamente, debiéndose hacer la renovación del Senado como se hace en la Cámara de Diputados. La respuesta de la asamblea ante la propuesta es afirmativa y al hacerse la votación es aprobada por unanimidad

²⁶ A. del Rosal y Hermosillo, Op, Cit., p. 18.

los puntos complementarios en la forma indicada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

De esta forma el general Pérez Treviño, presidente del PNR en nombre del CEN del partido declaró, el 30 de octubre de 1932, solemnemente inaugurados los trabajos de la Convención Nacional Extraordinaria a la que el partido había convocado para la discusión del principio revolucionario de la no reelección.

Esta convención tiene como base, las discusiones realizadas en el seno de los comités Ejecutivo y Directivo nacionales del PNR, en los cuales se formularon las conclusiones que se presentaron a consideración de la Asamblea de Aguascalientes; entre dichas consideraciones destacan las siguientes:

1. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, como constitucional, interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

2. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

3. Los diputados a las legislaturas de los estados, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.²⁷

El sustento principal de la convención se manifestó en el principio de la no reelección, el cual tendría como objetivo combatir a los hombres que quisieran detentar el poder por largo tiempo, los grupos políticos y los hombres encargados de la dirección del país y de su administración pública no deben perpetuarse en sus cargos, ya que quienes se han perpetuado en el poder abusan de él, en provecho de los intereses unilaterales de una facción o de una camarilla, y con menosprecio de los grandes intereses colectivos encomendados a su cuidado.

Corella finalizó su intervención mencionando que si el país cree que los representantes del pueblo y de los estados pueden perpetuarse

²⁷ *Ibíd*em, p. 19.

inconvenientemente en estos puestos de elección federal, se dé la oportunidad a la sociedad para que ésta pueda fortalecer y renovar a sus representantes más capaces.

En resumen, la Convención Nacional del PNR, que se celebró en la ciudad de Aguascalientes los días 30 y 31 de octubre de 1932, arrojó los siguientes acuerdos:

1. Se aprobó el postulado revolucionario de la no reelección.

2. Se estableció que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República como constitucional, interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese puesto.

3. Se definió también que los senadores y diputados al Congreso General no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

4. En el ámbito estatal, se definió que los diputados a las legislaturas locales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

5. Por último, se acordó ampliar los periodos de los diputados federales a tres años y de los senadores a seis años.

El 31 de octubre de 1932, se declaró clausurada la Convención Extraordinaria convocada por el Comité Ejecutivo del PNR, para definir los alcances exactos del principio revolucionario de la no reelección.

Después de ello, se presentó formalmente ante el Congreso General y fue aprobada la iniciativa de reformas constitucionales que modificó, entre

otros, los artículos 51, 55, 56, 58 y 59 de la Constitución, impidiendo así la reelección inmediata de los legisladores federales y ampliando su encargo de dos a tres años para los diputados y de cuatro a seis el de los senadores.²⁸

Iniciativa del PPS sobre la reelección inmediata de los diputados 1964.

El objeto de la iniciativa presentada por el Partido Popular Socialista (PPS) fue reformar el artículo 59 con la finalidad de que los miembros de la Cámara de Diputados pudieran ser reelectos tantas veces como los partidos políticos a los que pertenezcan así lo decidan, y obtengan los votos necesarios de acuerdo con el sistema electoral que se hallaba en vigor, ya sea por mayoría de sufragios de los distritos electorales, o bien como diputados de partido.

El PPS fundó su iniciativa en las siguientes consideraciones:

1. El principio de no reelección, que en [algunos] otros países del mundo carece de sentido, porque las características de su desarrollo histórico son diferentes a las del nuestro, ha sido considerado por el pueblo mexicano durante casi un siglo como una de las condiciones para la existencia del régimen democrático y como garantía para la paz interior de la nación.

2. Fue la reforma al artículo 51 de la Constitución, promulgada el 20 de abril de 1933, la que establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada tres años, y el artículo 59 que los senadores y diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las referencias anteriores demuestran que el principio de No Reelección ha tenido como objetivo fundamental impedir la continuación del Presidente de la República; pero no el de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.

²⁸ *Ibíd.*, 21.

3. En estas condiciones, resulta el hecho de que no se cumpliría con el propósito trascendental de la reforma electoral, si cada tres años deben ser reemplazados los representantes de los partidos políticos por otros nuevos. En todos los países del mundo, no importa el régimen social que en ellos prevalezca, la reelección de los representantes del pueblo es ley y costumbre, principalmente por dos motivos: porque sólo el partido político que los propone al pueblo en las elecciones constitucionales, puede saber cuáles son los que merecen su confianza, y porque la labor parlamentaria requiere capacidad y experiencia si ha de ser eficaz.

4. Se promueve el principio de la reelección además de lo ya mencionado anteriormente, porque es fácil comprender que un diputado que sólo actúa durante 12 meses en tres años, suponiendo que pudiera utilizarlos de un modo íntegro para realizar sus tareas, no puede adquirir ni los conocimientos ni la experiencia que el cargo de representante del pueblo y de la nación exigen.

5. Los diputados que no cumplen con sus deberes resultarían, de ser reelectos, verdaderos obstáculos para la vida democrática y para el cumplimiento fiel de las funciones que corresponden a la Cámara, sin embargo, no hay que olvidar que para ser diputado es indispensable que algún partido político lo postule y es obvio que todos los partidos políticos desearían tener en la Cámara a los elementos más capaces.²⁹

Durante la sesión de la Cámara de Diputados del 13 de octubre de 1964, en la XLVI Legislatura, el diputado Vicente Lombardo Toledano líder del PPS y promotor de la mencionada iniciativa tomó la tribuna y presentó formalmente el proyecto para reformar el artículo 59 de la Constitución.

A continuación se presenta una síntesis de las palabras del diputado Vicente Lombardo Toledano para fundar la iniciativa de reformas al artículo 59 de la Constitución:

²⁹ Iniciativa de la Diputación del Partido Popular Socialista que propone la reelección de los diputados, Cámara de Diputados XLVI Legislatura, sesión del martes 13 de octubre de 1964.

La propuesta planteaba la reintroducción del principio de reelección absoluta e ilimitada respecto a los diputados federales tanto de mayoría como de partido, con la única condición de que así lo decidieran los partidos políticos que los propusieran y obtuvieran los votos suficientes.

*Lombardo Toledano dio a conocer sus puntos de vista sobre la reelección de los diputados entre los que destaca lo negativo de truncar la vida parlamentaria de México, donde no hay posibilidad de una formación de cuadros parlamentarios si no existe la posibilidad de reelegirlos. En consecuencia, se propone un proceso de selección, y así en tres, seis o nueve años, puede haber ya un conjunto de parlamentarios, de profesionales del Parlamento, que puedan en realidad desempeñar su labor de una manera importante.*³⁰

Una posible reforma como la que se propone, quedaría trunca, si no se reeligieran los diputados, en las naciones de gran desarrollo, el Poder Legislativo es el más importante como forma de expresión del pensamiento colectivo de una nación. El Presidente de la República o el primer ministro, son los ejecutores de los trazos, de los lineamientos, de los programas que el cuerpo legislativo ha formulado. Toledano menciona que cada tres años pueden quedar algunos nada más de los diputados de cada partido, y vendrán otros; pero no importan las personas físicas; lo que interesa es la continuidad de la obra parlamentaria que ahora no se concibe ya en México, sino como la continuidad de la obra de cada partido político.

Las comisiones destacaron que la idea de establecer otra modalidad en el sistema de reelección de los diputados al Congreso de la Unión, no implica que todos los que actualmente ejercen el cargo o que en el futuro llegaran a desempeñarlo, fueran reelectos ya que solamente quienes hubieran demostrado eficacia en sus funciones y un auténtico espíritu de servicio a las mejores causas populares, podrían aspirar al cargo, creándose así un estímulo que propiciaría el desarrollo de hombres más útiles a la nación.

³⁰ *Ibíd.*, págs. 22-23.

Hay que recordar, que quien en última instancia habrá de decidir, será el pueblo, quien indudablemente no reelegirá a aquel diputado que no haya cumplido con su deber legislativo, que no haya defendido los intereses de la ciudadanía que representa. A todo lo anterior hay que agregar que en el mundo entero los diversos sistemas políticos, sean parlamentarios o presidencialistas, tienen como base la reelección de los diputados.

El PPS propone la reelección de los diputados, que es en suma, la consecuencia natural de la integración de la Cámara por los representantes de los partidos políticos. Se propone una limitación de la reelección a sólo dos periodos sucesivos con lo cual se esté en la capacidad de promover cuadros parlamentarios que renueven el trabajo de sus aportaciones al ambiente y la acción legislativa.

Las siguientes acotaciones al tema, fueron hechas por la Cámara de Diputados en Pleno, aprobando el proyecto de decreto que reformaba el artículo 59 de la Constitución Política.

El PPS votó a favor del dictamen por considerar que entrañaba un paso adelante en el sentido de su proposición, y declaró que seguiría luchando por la reelección indefinida. El PAN votó en contra del dictamen, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el PRI votaron a favor del dictamen.

El análisis del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados puede deducirse que, entre las finalidades que ese cuerpo colegiado considera viable alcanzar con la reforma al artículo 59 constitucional, sobresalen cuatro puntos importantes que son los siguientes:

- 1.- El fortalecimiento político de la Cámara de Diputados
- 2.- El logro de las bases más sólidas para el equilibrio de los tres poderes de la Unión
- 3.- El mejoramiento de los cuadros legislativos
- 4.- Una más eficaz coordinación entre ambas Cámaras del Congreso

En el dictamen de la Cámara revisora se enuncian los motivos que llevaron a ésta a rechazar el proyecto de reforma constitucional y manifiestan en cada uno de los siguientes puntos su sentir al respecto. El Senado de la República votó el acuerdo en el sentido de que la reforma al artículo 59 de la Constitución federal no era de aprobarse y, por tanto, dicho precepto debía mantenerse en su redacción.

En resumen, las comisiones Primera de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación de la Cámara de Senadores presentaron a la consideración de la Cámara de Diputados el dictamen que rechazó una propuesta elaborada por los diputados del Partido Popular Socialista y cuyo objetivo era restablecer la posibilidad de reelección indefinida para los diputados federales. De esta forma, en lugar de una reforma constitucional para volver a la reelección indefinida, las comisiones propusieron otra, tendiente a establecer la posibilidad de que los diputados al Congreso de la Unión, pudieran ser electos en forma sucesiva por dos periodos.

Así, en septiembre de 1965 y después de un gran debate nacional, la dirección política trazada desde el centro del poder impidió que la propuesta de modificación al artículo 59 prosperara y el Senado, de conformidad con el dictamen que le presentaron sus comisiones acordó lo siguiente: “No es de aprobarse la iniciativa proveniente de la H. Cámara de Diputados, para reformar el texto del artículo 59 constitucional, y se resuelve que el mismo debe subsistir en los términos en que se encuentra actualmente redactado.”

2.2.- DEBATE SOBRE LA INICIATIVA QUE PROPONÍA LA REELECCIÓN INMEDIATA DE DIPUTADOS.

Después del año de 1964, existieron nuevas iniciativas el cual se proponía la reelección inmediata de diputados, hasta el año dos mil doce con el regreso del partido hegemónico (Partido Revolucionario Institucional), de este país, fue posible alcanzar la unión de los tres partidos más importantes de este país, con el convenio llamado pacto por México, para llevar a cabo la

reelección legislativa con la reforma política electoral aún que esta reforma entraría en vigor hasta el año dos mil dieciocho.

Es por ello que a partir de 1964, hasta la promulgación de la reelección legislativa, se presentan diferentes iniciativas, discusiones y acuerdos de la misma reforma.

Posteriormente de haber sido un tema vedado en el debate político-constitucional a partir del intento reformista de 1964-1965, las circunstancias políticas cambiaron a finales del siglo xx en nuestro país y comienzan a darse las condiciones para retornar a la discusión de la reelección inmediata de los legisladores, incluso de los gobiernos municipales.

La evolución de la reelección no consecutiva abarca el periodo comprendido entre su puesta en práctica en 1934 hasta 1997 aunque en esos años no hubo cambio alguno a la disposición que prohíbe la reelección inmediata, se planteó la hipótesis de que las reformas electorales de 1964 y 1979, que básicamente abrieron nuevos espacios políticos para los partidos de oposición en la Cámara de Diputados, pudieron haber tenido ciertos efectos en las pautas de reelección legislativa.

Para el periodo 1934-(1997-2000) la oposición tiene un mínimo de legisladores que han pasado por ambas cámaras federales. Los únicos partidos que han logrado llevar candidatos a las dos cámaras del Congreso son el PAN, el PRD, el PPS y el PST-PFCRN. Sin embargo, los dos últimos son marginales; el PPS sólo obtuvo una senaduría en 1976, producto de una negociación que le dio el cargo a Jorge Cruickshank, y la senaduría del PST-PFCRN corresponde a que uno de sus miembros, Ignacio Castillo Mena, diputado por el PFCRN en 1988-1991, estuvo afiliado previamente al PRI, por el cual se eligió como senador para el periodo 1976-1982. El Senado estuvo absolutamente dominado por el PRI desde 1934 hasta 1988, año en que los primeros candidatos de la oposición empezaron a llegar a la Cámara Alta.³¹

- En el año de 1998 se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 59 constitucional para permitir la reelección inmediata

³¹ D. Fernando, Op, Cit., p.143.

limitada de los Legisladores: una ante el Senado de la República, el 24 de noviembre, la cual comprende una serie de reformas a varios preceptos de la Constitución, de entre los que se encuentra el artículo 59.

Las otras fueron presentadas ante la Cámara de Diputados el 29 de octubre, una se refiere expresamente a la reelección inmediata y la otra contempla reformas a varios artículos de la Constitución Federal, siendo uno de ellos el artículo 59 constitucional.³²

Los puntos que destacan de las iniciativas son:

1.- Las tres coinciden con relación a la reelección de diputados en que:

a) Los diputados propietarios de mayoría relativa no podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional, ni podrán ser reelectos por una cuarta ocasión consecutiva con el carácter de suplente.

b) La iniciativa de los Senadores y la de Diputados que únicamente reforma el artículo 59, coinciden en que: los suplentes podrán ser reelectos con el carácter de propietarios si no han estado en ejercicio por más de tres periodos. Los diputados de representación proporcional no pueden ser reelectos por el principio de representación proporcional.

c) Las iniciativas de la Cámara de Diputados establecen que los diputados propietarios de mayoría relativa podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato hasta en tres ocasiones.

d) La iniciativa del Senado establece que los diputados propietarios podrán ser reelectos para el mismo cargo y por el periodo inmediato hasta en dos ocasiones.

e) Para efectos de la reelección inmediata, quienes hayan ocupado el cargo, se podrán presentar nuevamente como candidatos al mismo, una vez que haya transcurrido, por lo menos, un periodo intermedio.

2.- Las iniciativas coinciden con relación a los Senadores en que:

³² GONZÁLEZ CHÁVEZ, Jorge, *Reelección inmediata de legisladores*, México, SIA, 2000, p. 28.

a) Los propietarios por mayoría relativa podrán ser reelectos por una sola ocasión.

b) Los propietarios no podrán ser reelectos por una tercera ocasión consecutiva como suplentes.

c) Los suplentes podrán ser reelectos con el carácter de propietarios si no han estado en ejercicio por más de tres periodos consecutivos.

3.- Aspectos particulares:

a) La iniciativa de los senadores suprime a los senadores por representación proporcional y señala la limitación a los partidos políticos de que no podrán registrar, para ser reelegidos a más del 50% de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.

b) La iniciativa de la Cámara de Diputados que reforma únicamente el artículo 59 no condiciona la reelección de senadores de primera minoría, pero sí a los de representación proporcional que no podrán ser reelectos por ese mismo principio.

c) La otra iniciativa limita a los senadores de primera minoría y a los de representación proporcional a un periodo.³³

Iniciativas presentadas en la *LVIII* Legislatura, por parte de las tres fuerzas políticas más importantes en este país, hasta el día de hoy.

- La primera de cinco iniciativas presentadas por el Dip. Amador Rodríguez Lozano, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 28 de marzo de 2001. El cuál contenía lo siguiente:

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el período inmediato, bajo las bases siguientes:

³³ Diario de Debates del Senado de la República, número 26, 24 de noviembre de 1988, primero periodo ordinario, año de ejercicio II, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.- Los senadores podrán ser reelectos en una ocasión y los diputados hasta en dos.

II.- En los términos de la fracción anterior, quienes hayan ocupado el cargo de diputado o senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un período del cargo respectivo.

III.- Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.

IV.- Para poder ser reelectos, los senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.

V.- Los diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.

VI.- Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos períodos consecutivos los primeros y por más de tres períodos consecutivos los segundos; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente, con el carácter de suplentes.

En la Legislatura LVIII, se presentaron cinco iniciativas, sobre el tema de la reelección legislativa, a continuación se muestra las iniciativas por parte de los tres partidos importantes en México.

- La siguiente iniciativa fue presentada por el Dip. José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 22 de noviembre de 2001. (Se reforma y adiciona) ³⁴

³⁴ GAMBOA MONTEJANO, Claudia y VALDÉS ROBLEDO, Sandra, *Reelección de legisladores, México*, SIA, 2003, p. 9.

Artículo 59.- Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos para periodos consecutivos, con las siguientes limitaciones:

I. Los senadores solamente podrán ser reelectos por dos ocasiones, atendiendo al periodo establecido en el artículo 56 de esta Constitución.

II. Los diputados podrán ser reelectos hasta por cinco ocasiones, conforme al periodo señalado en el artículo 51 del presente ordenamiento.

III. Una vez que concluya la gestión máxima posible de los senadores y diputados, conforme a las fracciones anteriores, deberán dejar transcurrir al menos un periodo intermedio para poder contender al mismo cargo.

IV. Los senadores y diputados suplentes que no hubieren entrado en funciones, podrán ser postulados para el mismo cargo con el carácter de propietarios en el periodo inmediato, pero en caso de haber ejercido el cargo, se sujetarán a las limitaciones establecidas en este precepto para los propietarios.

V. Los senadores y diputados propietarios que hayan desempeñado el cargo por los periodos máximos señalados en las fracciones I y II de este artículo, no podrán ser postulados para el mismo cargo con carácter de suplentes, sin que haya mediado al menos un periodo intermedio.

- Esta iniciativa fue presentada por el ex presidente de México, el Dip. Felipe Calderón Hinojosa del Grupo Parlamentario del PAN, publicada el 22 marzo de 2003. (Se reforma)

Artículo 59.- Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos para un periodo consecutivo.

Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

- Esta iniciativa fue presentada por el Dip. Omar Fayad Meneses, del Grupo Parlamentario del PRI, publicada el 4 de abril de 2003.
(Se reforma)

Artículo 59. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión podrán ser reelectos por una sola vez para un periodo inmediato.

Los diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional, deberán ser sustituidos o ratificados al concluir los 3 primeros años de la legislatura, conforme a nuevas listas regionales presentadas por los partidos políticos al Instituto Federal Electoral, sin que medie proceso electoral alguno.

La asignación de estos diputados y senadores por partido político, se efectuará conforme al procedimiento establecido en los artículos 54 y 56 de esta Constitución. La ley determinará los aspectos precisos que esta Constitución no contemple para efectuar la renovación parcial del Congreso de la Unión a que alude el presente artículo.

- Iniciativa presentada por el Dip. David Augusto Sotelo Rosas, del Grupo Parlamentario del PRD, publicada el 30 de junio de 2003.
(Se reforma) Artículo 59.

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos, hasta por una ocasión, en forma inmediata.

Reformar el artículo 59 Constitucional, de tal forma que se permita la *reelección inmediata* de los legisladores, sin embargo, no se propone que ésta sea ilimitada, ya que en cada caso se señalan ciertas restricciones.

En resumen, estas iniciativas proponen se permita la reelección inmediata de los legisladores, con ciertas limitantes y restricciones, y en algunos casos se considera no dejar esa importante reforma únicamente en el ámbito federal, sino ampliarla al ámbito local.

En la Legislatura LIX, fueron presentadas las siguientes iniciativas sobre la reelección inmediata de legisladores, destacando que entre las mismas, se

presentan algunas que proponen también la reelección a nivel de congresos locales.

- Iniciativa que deroga, presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escarraga, del Grupo Parlamentario del PRI, 13 de abril de 2004. Primera iniciativa.³⁵

Artículo 59. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

- Iniciativa presentada por el Dip, Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, 11 de noviembre de 2004.

Artículo 59. Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.

Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

- Iniciativa presentada por el Dip. German Martínez Cazares, del Grupo Parlamentario del PAN, el 6 de febrero de 2004.

Artículo 59. Los Senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los

³⁵ GAMBOA MONTEJANO, Claudia, y GARCÍA SAN VICENTE, María de la Luz, *La reelección legislativa inmediata*, México, SIA, 2006, p. 12.

Diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Los Senadores y los Diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

- Iniciativa presentada por el Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, 29 de abril de 2004.

Artículo 59. Los Senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

- Iniciativa presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Escárraga, en nombre del Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, 2 Julio 2004.

Artículo 59. Los Senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

- Remitida por el Congreso del Estado de Jalisco y presentada en la sesión de la comisión permanente 9 de julio de 2004.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores sólo podrán ser reelectos una vez y los Diputados no podrán ser reelectos más de tres veces, de manera consecutiva.

- Iniciativa presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del PAN, 12 de abril de 2005.

Artículo 59. Los Senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un período consecutivo. Los Senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.

Los Diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Los Diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría. Los Senadores y Diputados propietarios.

En resumen, la primera iniciativa, a diferencia del resto de las demás reitera la prohibición actual de la reelección inmediata.

Iniciativa presentada por el Dip, Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario del PRI, refiere que los diputados y senadores podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, pero para la siguiente elección, tendrán que esperar por lo menos una legislatura. Sin embargo los primeros una vez que haya transcurrido, cuando menos una legislatura y en los

segundos legisladores, dos legislaturas. Así como algunas consideraciones respecto a los suplentes.

Iniciativa presentada por el Dip. German Martínez Cazares, del Grupo Parlamentario del PAN, y la remitida por el Congreso del Estado de Jalisco y presentada en la sesión de la comisión permanente, de manera muy similar proponen que los senadores puedan ser reelectos un periodo consecutivo, mientras que los diputados puedan serlo por tres, prohibiéndoles en ambos casos, que para el periodo consecutivo puedan ser suplentes en ambos casos.

Iniciativa presentada por el Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, y la Iniciativa presentada por el Dip. Heliodoro Díaz Ascarraga, en nombre del Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, existe similitud, exponiendo de tal forma que los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y los diputados podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato, sin embargo, en cuanto a los diputados y senadores suplentes, podrán ser reelectos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre y cuando no hayan ejercido el carácter de propietarios en ningún momento.

Durante la LIX y LX Legislatura fueron presentadas 7 iniciativas en materia de reelección: 3 por el Grupo Parlamentario del PAN, 3 por el Grupo Parlamentario del PRI y una por el Congreso de Jalisco.

- *La primera* iniciativa presentada por el Dip. Germán Martínez Cázares, del Grupo Parlamentario del PAN, viernes 6 de febrero de 2004. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.³⁶

Con proyecto de decreto que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59. Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser electos para un periodo consecutivo. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

³⁶ GAMBOA MONTEJANO, Claudia y VALDÉS ROBLEDO, Sandra, *Reelección inmediata de legisladores*, México, SIA, 2010, p. 11.

Los senadores y los diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

- *Segunda* iniciativa presentada por el Dip. René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, jueves 29 de abril de 2004. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Artículo 59. Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

- *Tercera* iniciativas presentadas por Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga y René Meza Cabrera, del Grupo Parlamentario del PRI, viernes 2 de julio de 2004. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Artículo 59. Los senadores no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados al Congreso de la Unión, podrán ser reelectos por una sola vez, para el periodo inmediato.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que los primeros no hubieren estado en ejercicio; pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter suplentes.

- *Cuarta* iniciativa presentada por Congreso de Jalisco, viernes 9 de julio de 2004. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Que reforma los artículos 56, 59, 116, fracción II, y deroga el artículo 55, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión propietarios y suplentes podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores sólo podrán ser reelectos una vez y los Diputados no podrán ser reelectos más de tres veces, de manera consecutiva.

- *Quinta* iniciativa presentada por el Dip. Hugo Rodríguez Díaz, del Grupo Parlamentario PRI, jueves 11 de noviembre de 2004. Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Gobernación.

Que reforma los artículos 51, 55, 56, 58, 59, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; modifica el artículo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y adiciona los artículos 48 y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que se permita la reelección de diputados locales y federales, senadores y municipales.

Artículo 59.- Los diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el período inmediato e inmediato siguiente y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, una legislatura.

Los senadores al Congreso de la Unión podrán ser reelectos solo para el período inmediato y posteriormente, solo podrán ser reelectos para el mismo cargo una vez que hayan transcurrido, cuando menos, dos legislaturas.

Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, pero los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

A los diputados y senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio, se les tomará en consideración como primer término para efectos de reelección, ese periodo de ejercicio.

- Sexta iniciativa presentada por el Dip. Salvador Márquez Lozornio, del Grupo Parlamentario del PAN, martes 12 de abril de 2005. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reelección.

Artículo 59.- Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de mayoría relativa o de primera minoría, podrán ser electos para un período consecutivo.

Los senadores propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y la representación hubiere sido mediante el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal nacional, podrán ser electos sólo un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa o de primera minoría.

Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de votación de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta en tres períodos consecutivos. Los diputados propietarios o los suplentes que hubieren estado en ejercicio, y que hubieren sido elegidos según el principio de representación proporcional, podrán ser electos para un periodo consecutivo siempre y cuando lo hicieran bajo el principio de votación mayoritaria relativa y sólo entonces podrán ser electos para un tercer periodo consecutivo por el principio de mayoría.

Los senadores y diputados propietarios que hayan sido electos en los términos del párrafo anterior, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

- Séptima iniciativa presentada por la Dip. Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del Grupo Parlamentario del PAN, jueves 10 de noviembre de 2005. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Que reforma los artículos 59 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 59. Lo senadores podrán ser electos de manera inmediata hasta por un periodo adicional. Los diputados podrán ser reelectos hasta en tres periodos consecutivos.

Cumplidos estos periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que hubieran estado en ejercicio no podrán ser electos para el siguiente inmediato con el carácter de suplentes.

De estas siete iniciativas se encuentra lo siguiente:

La iniciativa primera propone que:

Los senadores propietarios o los suplentes si estuvieron en funciones puedan ser reelectos para un periodo consecutivo.

Los diputados propietarios o los suplentes sí estuvieron en funciones puedan ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.

Por lo tanto de aprobarse esta propuesta el total de años en funciones en caso de ser reelectos y cubrir el total de periodos permitidos en el caso de un Diputado o para un solo periodo en el caso del Senador sería de 12 años.

Esta iniciativa mantiene la prohibición de que un legislador que haya estado en funciones como propietario, pueda ser electo para el periodo inmediato con el carácter de suplente.

Las iniciativas segunda y tercera, coinciden en sus propuestas, las cuales consisten en:

Prohibir la reelección para senadores para el periodo inmediato, lo que implica que para ellos seguiría aplicándose el formato que actualmente establece la Constitución, que es el de la reelección intermitente, es decir, dejando pasar un periodo.

Con relación a los diputados proponen que sean reelectos para el periodo inmediato por una sola vez.

En este caso la iniciativa empataría -de presentarse la reelección- el número de años en funciones de los diputados con el de los senadores, que sería en total de 6 años.

Por su parte la iniciativa cuarta, propone que tanto senadores como diputados puedan ser reelectos para el periodo inmediato. Llama la atención que esta reelección para ambos cargos la permite a propietarios y suplentes sin hacer distinción de que éstos últimos hayan estado o no en funciones. O prohibir a los que estuvieron como propietarios contender por el cargo como suplente.

Por otro lado esta misma iniciativa coincide con la iniciativa primera en los periodos para los cuales pueden ser reelectos los legisladores: sólo una vez los senadores y no más de tres veces los diputados para ambos de manera consecutiva.

La iniciativa quinta pone como tope para que los diputados sean reelectos dos periodos consecutivos al señalar: "...podrán ser reelectos para el periodo inmediato e inmediato siguiente". Sin embargo, esta restricción se rompe dado que permite una vez transcurrida una legislatura, volver a ser electo para el mismo cargo.

En cuanto a los senadores prevé que se dé la reelección inmediata sólo por un periodo, de pretender querer ser reelecto para el mismo cargo deberá dejar pasar cuando menos dos legislaturas, es decir, el senador estaría en funciones juntando el periodo de reelección por un total de 12 años consecutivos, pero para poder volver a ocupar el cargo deberá dejar transcurrir dos legislaturas equivalentes a 12 años más.

Con relación a quienes hayan estado en funciones con carácter de suplentes se les tomará en consideración para efectos de reelección, como primer periodo el que estuvo en funciones.

La iniciativa séptima coincide con las iniciativas primera y cuarta, con relación a los periodos que se proponen para reelección de diputados -hasta en tres periodos consecutivos- y senadores -hasta por un periodo adicional de manera inmediata-. Se deja expresamente establecido que cumplidos estos

periodos, los legisladores propietarios o los suplentes que estuvieron en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, lo que implica que deberán dejar pasar un periodo para poder contender bajo este carácter.

A diferencia de las otras iniciativas la iniciativa sexta, prevé la reelección en función del principio de representación bajo el cual contendió el diputado o senador para ser electo al cargo:

Para el caso de Senador se prevé la reelección para un periodo consecutivo a los que llegaron al cargo por el principio de mayoría relativa y primera minoría. En caso de haber llegado al cargo por el principio de representación proporcional y desean ser reelectos, podrán hacerlo para el periodo consecutivo siempre y cuando contiendan por el principio de mayoría relativa o primera minoría.

En el caso de los diputados sucede lo mismo -con excepción de la primera minoría que no aplica para éstos- y podrán ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos. Con relación a los de representación proporcional, si desean ser reelectos deberán contender por la reelección bajo el principio de votación mayoritaria y sólo entonces podrán acceder a un tercer periodo por el principio de mayoría relativa.

Tanto a senadores como diputados propietarios se les prohíbe ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Es de observarse que las iniciativas que proponen la reelección de legisladores, si bien prevén un tope de periodos para los cuales pueden reelegirse, dejan abierta la posibilidad de que una vez dejando pasar un periodo o legislatura puedan volver a contender por el cargo y por el mismo número de periodos.

Cabe señalar que dentro de las iniciativas comparadas existen varias que van más allá de la reelección de legisladores federales, pues pretenden que la reelección se aplique también para legisladores locales y municipales.

2.3.- INICIATIVAS Y PROPUESTAS SOBRE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA.

Con la reforma Constitucional, en materia Político-Electoral, que tuvo lugar a principios del mes de diciembre del 2013 en ambas Cámaras, en las cuales se obviaron diversos trámites parlamentarios por así considerarlo pertinente los órganos de gobierno de cada una de las Cámaras, es que se aprobaron una serie de disposiciones Constitucionales, a través de las cuales, se considera que de modifica substancialmente el sistema político de nuestro sistema jurídico.

Se asumen numerosas posturas en relación a esta reforma recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, se trata de una reforma integral, siendo el aspecto más relevante la sustitución del Instituto Federal Electoral, por el de Instituto Nacional Electoral, con lo cual, además de la nomenclatura, se cambian las reglas establecidas, las cuales delimitaban las elecciones federales de las locales, sin embargo, con las reformas no queda del todo definido que corresponde a cada uno de los niveles de gobierno, ya que si bien no se desaparecieron a los Institutos Electorales Estatales, así como al Instituto de Gobierno del Distrito Federal, si se hizo un rediseño general del intercambio y coordinación que habrán de tener éstos con este nuevo Instituto, situación que se espera quede definida con las leyes secundarias.

En lo que respecta la reforma en materia político-electoral, presentada en diciembre del 2013, la cual es el eje de estudio de este trabajo, se reformaron de forma integral los siguientes artículos: 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115 y 116, están dentro de las principales reformas, los siguientes aspectos:

1.- Elevar a rango constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política del Desarrollo Social, como órgano autónomo;

2.- Modificar la figura del Procurador General de la República, por el de Fiscal General de la República, convirtiéndose en un órgano constitucional autónomo;

3.- Se crea el Instituto Nacional Electoral, en lugar del Instituto Federal Electoral, teniendo ahora injerencia en el funcionamiento y organización de los Institutos Estatales Electorales, así como del Distrito Federal, dándose al INE dentro de otras facultades, la de investigación;

4.- Se faculta al Congreso de la Unión a expedir leyes en materia de partidos políticos, delitos electorales, organismos electorales así como de procesos electorales;

5.- Se establece como umbral el 3% para que un partido político a nivel nacional mantenga su registro;

6.- Se considera a los candidatos independientes en la distribución de los tiempos de radio y televisión;

7.- Se posibilita la reelección legislativa inmediata (sin especificar por qué vía), así como la de presidente municipal, regidores y síndicos;

8.- Se adelanta la toma de posesión presidencial al 1 de agosto de cada 6 años;

9.- Se establece que el Presidente presente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, para su aprobación ante el Senado;

10.- Ratificación por parte de la Cámara de Diputados del nombramiento del Secretario de Hacienda que haya hecho el Ejecutivo, y

11.- Se posibilita la presencia de un “gobierno de coalición”, señalando la existencia de un convenio previo para ello.³⁷

Cabe señalar que en este caso, para una mejor comprensión de las modificaciones, se consideró pertinente analizar además del texto vigente y el texto propuesto, los artículos transitorios correlativos con cada reforma, ya que

³⁷ GAMBOA MONTEJANO, Claudia, et al., *Análisis comparativo de las reformas en materia político-electoral a nivel constitucional*, México, SIA, 2014, p. 3.

en gran medida, mucho de lo señalado por estas disposiciones tiene injerencia directa en lo reformado.

A continuación se muestran los principales datos sobre el proceso legislativo de esta reforma constitucional, llevado a cabo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en particular sobre la reelección legislativa inmediata.

Con un total de treinta y seis iniciativas presentadas ante las dos Cámaras de Senadores y Diputados, por los partidos políticos (PRI, PAN, PRD, PVEM, Convergencia, y PT.

Esta reforma política abordó diferentes modificaciones constitucionales, entre ellas la reforma al artículo 59 constitucional sobre la reelección legislativa inmediata tema central de estudio de este trabajo.

El tema de la reelección, fue primero discutido en la Cámara de Senadores y paso a, revisión en la Cámara de Diputados y posteriormente fue aprobada la Reforma Política Electoral, y el día diez de febrero de dos mil catorce, fue promulgada por el Presidente Enrique Peña Nieto. El cual entrara en vigor a partir del año dos mil dieciocho.

En la Cámara de Senadores, se abordó por diferentes Congresistas el tema de la reelección legislativa el cual es el eje principal de estudio de este trabajo de investigación.

De entre los Senadores que abordaron el tema, son los siguientes:

El Senador Miguel Ángel Chico Herrera, presidente de la Comisión de Reforma del Estado, comentó lo siguiente:

Por muchas décadas, la reelección legislativa y de ayuntamientos ha sido un tabú político. Ahora con esta Reforma político-electoral se pretende que los senadores puedan ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados federales hasta por cuatro.

También prevé la elección consecutiva de los ayuntamientos por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato no sea superior a tres años y la de diputados locales hasta por cuatro periodos constitutivos.³⁸

El Senador Raúl Gracia Guzmán, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.

Esta reforma político-electoral tiene gran relevancia en puntos sustanciales, el tema de la verdadera representación ciudadana es el punto medular de esta reforma política.

Se logra esta representación ciudadana en primer término a través de la reelección legislativa, inmediata y la reelección de ayuntamientos de forma inmediata.

La Senadora Layda Sansores San Román.

La reelección no tiene sentido. Pierde verdaderamente su esencia, y comentaba en un programa el Senador Corral, porque no es darle una carta al ciudadano para que elija a quien realmente lo está representado. ¡No! se la estamos dando a los partidos políticos para que ellos sean los que propongan o te obliguen a chaquetearla al intermedio de tu representación.

El Senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El día de hoy, como decía, esta tarde, estamos nuevamente conociendo y vamos a votar, un dictamen que nadie conoce.

Esta reforma no resuelve nada, y sin embargo pone en peligro las próximas elecciones si se aprueba y se pone en marcha.

El Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

³⁸ Cámara de Senadores, Discusión, Versión estenográfica, México, D.F., martes 3 de diciembre de 2013.

Por primera vez en la historia del México post revolucionario el Poder Legislativo ha tenido el valor de abordar uno de los temas polémicos en el ámbito nacional: la reelección.

Esta decisión de ninguna manera contradice los valores de la Revolución Mexicana de 1910, que históricamente hemos recordado con la frase de “Sufragio Efectivo No Reelección”.

El senador Héctor Larios Córdova, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La reelección, y ya lo dijo aquí el senador Melgar, no fue bandera del movimiento revolucionario de 1910, se quitó mucho tiempo después la reelección cuando un Congreso en dos ocasiones consecutivas rechazó la propuesta de presupuesto del Presidente de la República.

En el 23 y 24, el Presidente Obregón recibió el rechazo porque existía conciencia en los legisladores que tenían la posibilidad de reelegirse y que tenían una fuerte especialización.

El siguiente Presidente de la República, Elías Calles, impulsó la Reforma Constitucional que prohibía la reelección con el ánimo de mantener el control sobre el Congreso.

El Senador David Monreal Asila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Se equivocan aquellos que afirman que la llamada reforma política es una bandera de lucha de las causas progresistas. Es todo lo contrario, es una reforma que fortalece a las principales fuerzas partidarias del país y a sus cúpulas.

La reforma político-electoral, sin duda es un engaño más por parte del Ejecutivo Federal para aprobar la reforma energética.

En resumen, la reforma político electoral es un traje hecho a la medida para proteger como siempre los intereses particulares de algunos cuantos,

difícilmente dichas innovaciones coadyuvarán al fortalecimiento de la democracia mexicana.

El senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para razonar su voto.

México tiene una larga tradición histórica en el principio del Sufragio Efectivo y la No Reección que costaron una guerra civil, y cientos de miles de vidas de familias que quedaron en el abandono; la reelección representa en muchos sentidos el abuso del poder, la involución del régimen democrático, el restablecimiento y permanencia de un grupo de elite que mantendrá como pueda la mayoría parlamentaria y el control político absoluto.

Por estas y muchas otras razones de carácter histórico, personal, moral y político, mi posición son en contra, y no sólo propongo sostener la prohibición constitucional de la no reelección a cualquier cargo de elección popular, sino insistir en la eliminación de cualquier fuero constitucional, incluyendo, por supuesto, el del presidente de la república.

El senador Fidel Demédis Hidalgo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en contra.

Se han opuesto de manera sistemática a la revocación del mandato, no concebimos la reelección sino va acompañada de este aspecto fundamental porque efectivamente la reelección pudiera ser como una situación de calificación ciudadana para quien lograra ser electo nuevamente, pero mientras no logremos que las elecciones sean transparentes, mientras no logremos que la compra del voto se elimine de los procesos electorales, definitivamente la reelección sólo servirá, como aquí han dicho muchos senadores y senadoras, para que las cúpulas de los partidos políticos se eternicen en el poder.

Por último La reelección, mientras se compre el voto, no tendrá ningún sentido.

El senador Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del PAN a favor.

Estamos ante importantes cambios constitucionales en la dirección correcta para consolidar nuestra democracia y que recogen demandas históricas. Entre estos está quizá el cambio político de mayor profundidad en el fortalecimiento del Congreso, la reelección legislativa en el nivel federal y en los estados, así como en los ayuntamientos, es el paso histórico más significativo de esta Reforma.

Hoy con plena convicción razono mi voto a favor del dictamen, hemos construido una reforma que incorpora viejos anhelos y que honra a los que en esta lucha lo diría Efraín González Luna, uno de los mayores humanistas en la civilización de la política mexicana fueron trigo en el molino de la historia y trabajaron para que a otros les tocara la harina y el PAN.

El Senador Isidro Pedraza Chávez del PRD a favor.

Fue la izquierda y desde la izquierda con el ingeniero Cárdenas a la cabeza que logramos cimbrar al monolítico partido que gobernó durante muchos años y esta acción la acabó terminando el Partido del PAN.

Compañeros: Esto es lo que nosotros, el día de hoy, desde mi punto de vista, hemos estado observando de esta reforma, y esa es la razón de que el día de hoy venga yo a razonar mi voto, a decir que vamos a votar a favor y que por eso estamos empeñados en buscar que esta reforma profundice los esfuerzos que desde la izquierda se están haciendo para que este país cambie.

El Senador Fernando Torres Graciano, del PAN.

Vengo a hablar a favor del dictamen, consciente de que en temas como el que hoy nos ocupa, una reforma político-electoral es sin duda de los temas que más pasiones generan en cualquier órgano legislativo.

La reelección busca que el representante popular esté cerca del ciudadano en constante comunicación, consultándolo, previendo los temas, y que evitemos que sea la línea de las dirigencias de los partidos las que marquen la agenda, como ha sucedido con el Pacto por México.

Cuando vivimos una reelección auténtica, tendríamos que ir con el ciudadano a ver qué piensa sobre ese tema, y la consulta tendría que ser con

los ciudadanos, si esperamos y queremos en algún futuro ser reelectos y mantener su confianza.

Pero me parece que fue a medias porque dejamos un requisito, que me parece a mí que no es del todo democrático, que es el que sea electo por el partido la coalición que lo eligió en la primera ocasión.

No hay que tenerle miedo. Y si un diputado local, federal o un senador deciden cambiarse de partido se va a evaluar su trabajo como persona y no tenemos por qué ponerle esta cortapisa.

Reitero, es una buena reforma. Habríamos de votar a favor de ella por los avances que tiene, y no podemos tampoco regatearle estos avances, pero tampoco me parece a mí que debemos de abandonar temas y compromisos que hicimos con la ciudadanía.

El Senador José María Martínez, artículo 59.

Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, tratándose de candidatos independientes sólo podrán postularse con este mismo carácter.

Del artículo 59, del Senador Zoé Robledo y del Senador Mario Delgado y la modificación debe decir:

Artículo 59.- Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados del Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, con excepción de candidaturas independientes.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que hubiesen sido postulados, salvo que hayan renunciado o un periodo a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Se adiciona, en cuyo caso podrán ser postulados pro cualquier otro partido o coalición. No se admite a discusión la reserva.

Al Senador Armando Ríos Pítter para presentar la reserva del artículo 59.

La reelección, y yo quiero referir con algunos compañeros, creo que es un buen instrumento para garantizar que las legisladoras y los legisladores le rindan cuentas a sus votantes, que haya incentivos para un mejor trabajo legislativo, que haya reflexión no por lo que le diga la cúpula del Partido Acción Nacional o del Partido de la Revolución Democrática o del Partido Revolucionario Institucional al legislador de cómo debe de votar, sino que vaya con sus votantes, consulte y revise cada una de sus acciones.

Es una reforma positiva, tiene avances sustantivos, pero me parece que estaríamos dejando de lado algo realmente importante y que sería decirle, se lo comento al PRI, de una vez por todas: “Adiós a Don Plutarco Elías Calles, y bienvenido el Siglo XXI, en lugar de seguir entronizando fórmulas que no permiten el respaldo con la gente y la construcción ciudadana”.

En resumen “Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por 2 períodos consecutivos”. No se admite a discusión la propuesta.

El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal.

Otra desventaja de la reelección consecutiva. Se traduce en el impedimento para la renovación de las elites. Que permite no solo refrescar a los mandos políticos y de gobierno, brindando nuevas ideas y nuevas ópticas, sino que liberan tensiones acumuladas por grupos de poder, que generacionalmente buscan tener su oportunidad en el ejercicio del poder.

También esta figura de la reelección fomenta el debilitamiento de la clase política, perdiéndose el vigor en el debate, en las ideas y en perjuicio de la actividad política en la arena legislativa.

No necesitamos la reelección, aquí tenemos compañeros, que han sido senador, se brincan a diputado, vuelven a brincar a senador, vuelven a ser diputados, y aquí están, con todo el respeto.

Compañeras y compañeros senadores: La historia les va a juzgar. Y el día de mañana el pueblo de México les va a reclamar, y se los va a demostrar en las próximas elecciones.

Al final de la discusión de la reforma política electoral quedo de la siguiente manera la aprobación.

Entonces, ábrase, ya que fue ampliamente explicada y leído la reserva presentada por el senador, ábrase el registro, en términos del artículo 58 electrónico, y hasta por tres minutos, para ver si se admite o no a discusión, la reserva presentada del artículo 59.

La C. Secretaria Senadora Merodio Reza: Señor Presidente conforme al registro en sistema electrónico se emitieron 81 votos en pro, 20 en contra y una abstención.

El C. Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, señora Secretaria, en consecuencia queda aprobado el Artículo 59 del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

Dictamen a discusión presentado el 03 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 106 votos en pro; 16 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).

Minuta de la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.³⁹

Posteriormente de haberse aprobado, se mandó al Congreso de la Unión, para su análisis y aprobación final y de ahí a los Congresos Locales.

En la Cámara de Diputados se obtuvieron los siguientes resultados:

Primero fueron escuchando las iniciativas de los legisladores en la etapa de moción suspensiva, de ahí los comentarios de la reforma política-electoral

³⁹ Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de diciembre de 2013.

en particular la reelección, después los pros y contras de las iniciativas y por último su aprobación de la reforma política electoral.

El diputado Carol Antonio Altamirano:

Ciudadano presidente; diputadas y diputados, la minuta que remitió el Senado incluye temas que merecen una discusión seria y apegada a la legalidad. Valoremos la dimensión de la reforma; con más de 30 artículos constitucionales, es claramente absurdo, inconstitucional e ilegal, omitir el dictamen.

Por ello presente moción suspensiva con los siguientes argumentos, tanto de fondo como de forma. Por lo que respecta al contenido, esta reforma no logra el efecto de darle poder a los ciudadanos. Se habla de los beneficios de la reelección, pero al mismo tiempo se le condiciona a que sea por el mismo partido que hizo la postulación. En la realidad eso no fortalece a los ciudadanos, sino a las cúpulas partidarias. Si las dirigencias no están de acuerdo con las decisiones de un legislador, no le van a otorgar nuevamente una candidatura, sin importar la opinión de los electores. Así se pervierte la reforma. En vez de tener como resultado diputados con independencias y vínculos con el electorado, tendremos diputados sujetos al control de sus dirigencias.

La diputada Luisa María Alcalde Luján:

Sobre la reelección de legisladoras y legisladores queda un resquicio de riesgo, pues sólo podrá ser realizada por el mismo partido, por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los llevó al cargo, salvo que haya renunciado y perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se le otorga al partido político una zona de presión que desvirtúa la auténtica rendición de cuentas y vinculación ciudadana, obteniendo en la práctica exactamente el resultado opuesto; mayores ataduras a los intereses de partido y no a sus representados.⁴⁰

⁴⁰ Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, México, D.F., jueves 5 de diciembre de 2013.

Sólo estas dos iniciativas fueron de moción suspensiva, ya que sus argumentos de la misma, no contaron con la aprobación del Congreso de la Unión para su discusión y por lo tanto fueron desechadas.

La intervención de los siguientes cinco legisladores, comentan sobre la reforma política-electoral, sólo se obtuvieron sus opiniones acerca de la reelección legislativa inmediata, estudio central de esta investigación.

El diputado Luis Antonio González Roldán:

La reelección legislativa consecutiva hasta por un periodo máximo de 12 años para senadores y diputados federales, así como la posibilidad de que ésta se aplique en las entidades federativas para diputados locales, presidentes municipales y regidores, es un tema de suma importancia en el sistema político mexicano. Su trascendencia estriba en la posibilidad de que sea la voluntad ciudadana la que determine la continuidad o no en el encargo.

Desde hace algunos años académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil impulsan la idea de que la reelección consecutiva fortalecerá la rendición de cuentas entre representantes y representados. Aspecto que sin duda es loable, pero su implementación requiere reforzar otros mecanismos para que la representación no sea capturada por intereses distintos a los de la ciudadanía.

La reforma política que hoy se somete a consideración de esta soberanía, rescata aspectos positivos que mi grupo político, que Nueva Alianza saluda.

La diputada Lilia Aguilar Gil:

La reelección no permite que lleguen nuevos cuadros ni a las cámaras ni a las presidencias municipales, solamente fortalece a las cúpulas y finalmente causa que quien tiene dinero pueda ganar las elecciones. Mientras los votos se compren en este país, no puede haber una reelección real, mientras las elecciones en este país se manejen y se juegue con el hambre y el estómago de los mexicanos, la reelección no es más que un juguete para los políticos.

Es por esto que el Partido del Trabajo votará en contra en lo general de esta reforma política. Les agradezco su atención y dejo estas reflexiones en esta tribuna y para ustedes.

El diputado Ricardo Monreal Ávila:

Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, esta Cámara se ha convertido en una miserable oficialía de partes, una oficina menor de trámites y la mayoría de sus integrantes en aplaudidores, reflexivos y condescendientes de los dictados del poder; sometidos al supremo poder conservador, como se ha erigido este mal llamado Pacto por México, que es un instrumento perverso que ha sometido a los Poderes de la Unión.

Por esa razón, nosotros sostenemos que la reelección existe. Con esta autorización constitucional de la reelección ininterrumpida, lo que se va a presentar es que la representación legislativa se hará más elitista, más oligárquica y más cerrada hacia la sociedad.

Se dice que la ciudadanía tendrá, en todo momento, la decisión final en las urnas para premiar o castigar a un legislador o a un presidente municipal que cumpla o incumpla. Eso sería cierto si las elecciones en México fueran limpias, equitativas y dignas de la confianza ciudadana. Pero sabemos que no es así, que en nuestra democracia sabremos contar los votos pero no crear ni respetar condiciones de juego parejo.

El diputado Silvano Aureoles Conejo:

La reelección en los cargos de representación federal y estatal y en los ayuntamientos, debe ir acompañada de medidas que le den más poder al ciudadano para controlar la actuación de sus representantes, para que estos no piensen ni crean que tienen la posibilidad de prolongarse sin tener que rendir cuentas de sus actos.

No es cosa menor trastocar principios históricos que datan de nuestra Revolución Mexicana. Gracias, compañeros. Por ello, compañeros, es importante que no se deje solamente libre la posibilidad de que alguien busque perpetuarse en el poder.

El diputado Arnoldo Ochoa González:

El Grupo Parlamentario del PRI da la bienvenida a la minuta sobre la reforma político-electoral enviada a esta representación por el Senado de la República y reconoce el arduo trabajo de deliberación legislativa llevado a cabo, así como el valor de los acuerdos políticos emanados del Pacto por México en esta materia.

En concordancia con este fortalecimiento de la autoridad y la justicia electorales, la representación de la soberanía popular se consolida con la reelección de los senadores y los diputados federales y locales. Ésta es una propuesta que fue sugerida durante largo tiempo por diversas fuerzas políticas, por los estudiosos, por los politólogos, la cual estamos seguros que va a contribuir a la profesionalización de la función legislativa y a una mejor calidad de la representación de los intereses y la pluralidad política, así como un mejor equilibrio de los congresos con respecto de las funciones del Ejecutivo.

Las siguientes ocho argumentos de los legisladores son referidos en los pros y contra sobre la reelección legislativa inmediata.

El diputado Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario del PRD. En contra.

El PAN y el PRI han decidido realizar un trueque oscurantista que sacara dos reformas que son fundamentales para sus élites y sus intereses, pero que no están en la prioridad de la mayoría de las mexicanas y de los mexicanos.

Un segundo punto lo constituye la obsesión de reinstaurar la reelección en este país. A quién se le ocurre reinaugurar la reelección sin establecer su contraparte, que es la revocación de mandato. El pueblo de México no quiere la perpetuación de sus autoridades en el poder, bastante tiene con soportarlos tres o seis años sin defensa alguna. Se les olvida que la reelección fue la bandera de origen de la Revolución de 1910, pero que desde finales del siglo XIX el propio Porfirio Díaz y Sebastián Lerdo de Tejada enarbolaron el tema de la No Reelección.

Vendrán a esta tribuna a decir que en esas luchas solo se esgrimió la No Reelección del presidente de la República. Falso. En la génesis de nuestra patria, en las Constituciones de Cádiz de 1812 y de Apatzingán de 1814 ya estaba prevista la No Reelección de los legisladores.

Más aún, la lucha de Francisco I. Madero no fue una lucha de clases, fue una lucha generacional en contra de una gerontocracia que se perpetuaba en el poder y no permitía la capilaridad de nuevos cuadros políticos. No era solo Porfirio Díaz el beneficiario de la reelección, también lo eran gobernadores, senadores, diputados federales y locales, alcaldes y los llamados jefes políticos. Es lo mismo que veremos en unos años cuando una camarilla esté apropiada de los cargos de elección popular impidiendo el paso a nuevos cuadros y a nuevas generaciones de mujeres y hombres que aspiren a hacer política.

Ya los veré quejándose, de la imposibilidad que se pueda evaluar verdaderamente un trabajo legislativo ante la nube de despensas repartidas por el PRI, en el afán de nublar la visión de los electores y de perpetuar en las curules a sus líderes charros y a sus caciques.

En unas horas más será totalmente utópico el lema que se inscribe en los documentos oficiales de este país. De ahora en adelante continuaremos sin que haya sufragio efectivo y se habrá reinstalado la reelección en beneficio de unos cuantos. La triste realidad es que un Madero impulsó y luchó por la No Reelección y otro Madero manda a sus huéspedes a regresar 100 años las manecillas de la historia.

Quieren perpetuarse en el poder a través de la reelección, pero el pueblo sabrá poner fin a sus ambiciones vitalicias. El sabio pueblo mexicano sabrá exorcizar al fantasma de la reelección y garantizar la movilidad y la oxigenación permanente de la vida política de México.

La diputada Lilia Aguilar Gil. (En contra)

La reelección por más que digan lo que digan, en un país como éste, sin un contrapeso como es la revocación de mandato, no es más que un acto de

ruindad e interés político. Es, como ya dije, un regalo para los políticos de los políticos.

La reelección consecutiva, compañeros diputados, evitaría la entrada de nuevos cuadros de jóvenes a la política. Con el sistema de listas de los partidos políticos, que además seguiría funcionando actualmente, se causaría que aquellos diputados que pretenden reelegirse a través del sistema de representación o no de mayoría, tengan que quedar bien ahora con las cúpulas de su partido más que con los ciudadanos. Entonces, compañeras y compañeros diputados, cuál rendición de cuentas, cuál volver a nuestros municipios, a nuestros distritos, cuál transparencia.

Si realmente generáramos buscar una rendición de cuentas por parte de los gobernantes tendríamos que añadir procedimientos de una verdadera democracia como el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato; más aún, deberíamos de rendir verdaderas cuentas, deberíamos de ser transparentes y decirles a nuestros ciudadanos cómo votamos, qué votamos y por qué votamos.

Primero eso y luego démonos este premio de la reelección que, insisto, no es del interés de los ciudadanos ni será nunca, la perpetuidad del poder de los políticos, del interés de los ciudadanos.

Compañeras y compañeros diputados, debemos de cambiar, debemos de eliminar la reelección y debemos de dejar que las minorías puedan seguir siendo incluidas en las instituciones y no salgan a las calles ni vayan a las montañas.

La diputada Consuelo Argüelles Loya. (A favor)

Otro aspecto que celebramos desde el Partido Acción Nacional es la inclusión de la reelección de diputados federales y de senadores, con lo que buscamos empoderar al ciudadano, quien podrá sancionar o premiar el buen o el mal funcionamiento de sus legisladores al permitirles continuar el ejercicio de su encargo.

Asimismo, se impulsa con ello la profesionalización del quehacer legislativo, pues se propicia que quienes ocupan dichos cargos al ser reelectos den seguimiento a temas que trascienden un trienio, y puedan conseguir objetivos a largo plazo.

La reelección impulsada se contempla también en los cargos y en los Congresos locales, donde podrán ser reelectos los diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos, al igual que en lo federal, por mandato constitucional.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja. (En contra)

La reelección por la que luchó Madero el bueno, Francisco I. Madero, en 1910, en el Plan de San Luis. Sufragio efectivo. No reelección. Es sin duda un referente histórico que ha marcado, no solamente el siglo pasado sino que es un postulado que sigue vigente.

Han dejado de lado la revocación del mandato. Si el pueblo elige, el pueblo puede también terminar interrumpidamente la gestión de gobernantes corruptos, negligentes e incapaces; sin embargo se negó esa posibilidad al pueblo de México, solamente garantizar esta reelección.

Y si bien la reelección fue enderezada al presidente por la perpetuación de Porfirio Díaz la dinámica política del país y la necesidad de oxigenar y dinamizar el sistema político hizo que la reelección se extendiera a todos los cargos electivos del país. Por eso el lema fue: Sufragio efectivo, y no reelección. Y ahora lo que quieren es: Sufragio efectivo no, reelección. Solamente correr el punto, pero están con esta modificación transformando la historia del país.

Y si bien puede ser discutible la reelección legislativa en un modelo político ideal lo cierto es que no están buscando una reelección ciudadana, sino están buscando una reelección partidista, que las cúpulas definan quién sigue y quién no, y no el pueblo.

Porque cualquier clásico de ciencia política señala que la reelección legislativa es para profesionalizar la función y fortalecer el vínculo entre

representantes y el elector, pero aquí convierten la reelección en un modelo partidocrático en que las cúpulas van a definir quién es reelecto o quién no, es decir, se sigue cerrando la puerta al autoritarismo y a la falta de oxigenación política en el país.

Además queremos advertir que en este amasiato pactista esta reelección legislativa puede ser el prólogo de la reelección presidencial, y lo advertimos desde ahora. Ya con Carlos Salinas de Gortari hubo intenciones reeleccionistas, incluso hubo comités promotores de la reelección.

Y si ya van por el petróleo en una reforma privatizadora no dudamos que al rato vayan por la reelección presidencial de Enrique Peña Nieto. Están pavimentando el camino, y nosotros no vamos a ser cómplices de esta situación. No vivimos una normalidad democrática como para pretender que la reelección sea un mecanismo de premio a los buenos legisladores. Como está planteada, es un mecanismo restaurador.

Por todo esto nosotros votaremos en contra y hacemos un llamado fraterno y respetuoso a todos los legisladores nacionalistas y demócratas, a que no entronicen en este contexto de endurecimiento y de restauración autoritaria una figura para la cual no hay condiciones como es la reelección. Nosotros estamos por el Sufragio Efectivo y la No Reelección. No por el sufragio efectivo no, y la reelección.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara. (En contra)

Y ya en otros temas de la reelección y de la revocación del mandato. Miren ahorita dos frases: de la reelección de diputado senadores y ayuntamientos –y ahí Manlio es testigo, lástima que siempre ande afuera, aunque sus votos siempre se ven aquí- hay que decir que nada más les faltó poner que sea retroactiva y hereditaria, ya con eso la monarquía, que es lo que pretenden algunos.

Y en relación a la revocación del mando, entiendo que ya andan promoviendo en Los Pinos que hasta se le quite esa palabra al diccionario, porque tienen un temor a la revocación del mandato. Si ahorita cualquiera de

ustedes sale a la calle y pregunta, y aquí mismo, Peña Nieto no sería el presidente de esta República.

El diputado José Alfredo Botello Montes. (A favor)

Por lo que respecta al Partido Acción Nacional, el PAN, la minuta que se pone a consideración retoma gran parte de nuestra plataforma política e iniciativas que de manera consistente y congruente hemos presentado ante esta misma tribuna. Por lo que votaremos a favor de la minuta que nos ha enviado el Senado mexicano.

El diputado Gerardo Villanueva Albarrán. (En contra)

Esta reforma es tan ilegítima como el propio Enrique Peña Nieto, que como ya sabemos, tuvo que llegar con modos ilegales, haciéndose llegar recursos, como ya se demostró, recursos ilegales, como ya se demostró con el escándalo de Monex y la compra de voluntades con las tarjetas Soriana.

Ahora compra una mal llamada reforma política inventando el Pacto por México, para tratar de reponerse de su impopularidad y rechazo. Cómo vamos a desarraigar la cultura de la mafia que ahora aprueba su reelección. Cómo explicar al pueblo que se aprueba la reelección de legisladores con un Congreso amurallado por policías antimotines.

El diputado José Luis Flores Méndez: (A favor)

Esto es lo que debemos valorar en la transformación del IFE en Instituto Nacional Electoral; cuyo reconocido prestigio no se pierde, sino que se fortalece a favor de la democracia. La posibilidad de la reelección de legisladores y presidentes municipales ha sido una demanda añeja con el fin de profesionalizar su trabajo y fortalecer su vinculación con la ciudadanía, misma que expresará su calificación al trabajo que desarrollen con la poderosa arma de su voto.

Se equivocarán quienes piensen que podrá ser una fórmula de perpetuación sin rendimiento de resultados. En la ruta de consolidación institucional democrática también se inscribe la autonomía constitucional del Consejo Nacional de Evaluación, de la política de desarrollo social y la del

Ministerio Público de la Federación con la mayor claridad deberán rendir cuentas a la ciudadanía.

Por último, tuvo el uso de la palabra la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero.

Quiero decirles, compañeros, sobre la reelección. Es verdaderamente penoso que yo verdaderamente avale algo en lo que he estado históricamente en contra y mi partido así lo venía diciendo públicamente. Yo no voy a avalar y creo que muchos de mis compañeros diputados no van a avalar la reelección, no van a avalar esos cacicazgos en presidencias municipales, diputaciones federales y senadurías, donde ahora hasta se dan el lujo de dejar a las parejas, a los familiares o a las novias. Esto, compañeros, es una premiación a la ineficiencia.

Finalmente en votación económica se autorizó someterlo a discusión. Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato. En votación económica se desechó la moción suspensiva. En votación económica se aceptaron las propuestas de modificación de los Grupos Parlamentarios.

Se emitieron 409 votos a favor, 3 abstenciones y 69 en contra. Por lo tanto hubo mayoría calificada, para su aprobación.

Fue devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fue aprobado en la Cámara de Senadores con 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones, el viernes 13 de diciembre de 2013.

Posteriormente paso a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales.

Una vez aprobado en las Legislaturas Locales, el día diez del mes de febrero del año dos mil catorce, el Presidente de la República de los Estados

Unidos Mexicanos el Lic. Enrique Peña Nieto, promulgo la reforma política electoral.⁴¹

En general la reforma político electoral, quedo conformada de la siguiente manera:

Artículo 59

TEXTO VIGENTE: Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

TEXTO PROPUESTO: Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículos transitorios correlativos:

DÉCIMO PRIMERO: La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

Datos Relevantes

Cómo se observa, en el texto aún vigente se prohíbe la reelección para diputados y senadores al Congreso de la Unión para el periodo inmediato o dicho de otro modo se permite la reelección de manera intermitente. Con el texto aprobado se permite la reelección inmediata, sin embargo, ésta estará acotada a determinado número de periodos de la siguiente manera:

Senadores: Hasta por **2 periodos** consecutivos.

⁴¹ <http://www.presidencia.gob.mx/promulgacion-de-la-reforma-politica-electoral/>

Diputados: Hasta por **4 periodos** consecutivos.

Además, se determinó que sólo podrán postularse por el partido por el cual fueron electos antes de la reelección o en su caso por los partidos que hayan integrado la coalición que los postuló primero. Para estas disposiciones, se establece como excepción para la postulación por partido o coalición distinta a las que les permitieron la obtención del cargo, haber renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cabe señalar que en correlación con el artículo décimo primero transitorio, la reelección será aplicable tanto para diputados como para senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

CAPÍTULO 3 LA REELECCIÓN INMEDIATA EN EL DERECHO COMPARADO

3.1- Estados Unidos

El sistema político estadounidense ha tenido una estabilidad casi absoluta durante más de 200 años de su historia, como lo prueba el hecho que desde 1788 se han celebrado cada 4 años elecciones presidenciales y cada dos años los comicios para renovar al Congreso si una interrupción, ni siquiera en periodos críticos como los que experimento la Unión Americana durante la guerra civil, las dos guerras mundiales y la guerra fría.⁴²

La Constitución de los Estados Unidos de América, aprobada por la Convención del 17 de septiembre de 1787, establece en el artículo I, sección 1 que: *todos los poderes legislativos otorgados en la presente constitución*

⁴² J.D. David, Op, Cit., p. 99.

corresponderán a un Congreso de los Estados Unidos, compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes. ⁴³

La sección 2, señala que: la Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados, cabe señalar que la cámara de Representantes consta de 435 miembros todos ellos electos directamente por los ciudadanos. El número de representantes de cada Estado en la Cámara baja es directamente proporcional a la dimensión de su población. ⁴⁴

La sección 3, establece que: el Senado se compondrá por 2 Senadores de cada Estado, electos por la Legislatura local correspondiente y duraran en su función seis años. Cabe señalar que la Cámara alta está compuesta por 100 miembros y que a cada Estado de la Unión, sin importar su tamaño, ni el número de su población, le corresponden 2 Senadores.

También, tanto los miembros de la Cámara de Representantes como los Senadores pueden ser reelegidos indefinidamente.

3.2.- Argentina

La Constitución vigente de la República de Argentina sancionada por el Congreso Constituyente el 22 de agosto de 1994, es el resultado de un amplio proceso de consolidación democrático, que inicio después de que el pueblo argentino abandono en 1983 el régimen militar que encabezaron los militares Viola y Galtieri durante una década. ⁴⁵

El artículo 44 de la Citada Constitución establece que el Poder Legislativo de la Nación lo conforma *un Congreso compuesto de la Cámara de Diputados de la Nación y la Cámara de Senadores de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.*

⁴³ Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de Norte América. Perfil del Gobierno Norteamericano, 2005, págs. 16-20.

⁴⁴ *Ibíd*em, p. 30.

⁴⁵ Constitución Política de la República de Argentina, 10^a ed., México, FCE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, págs. 30–39.

El artículo 50 establece que: *la Cámara de Diputados se conforma de representantes, los cuales son elegidos directamente por el pueblo, duraran en su representación cuatro años y son reelegibles pero la sala se renovará por mitad cada bienio.*

3.3.- Brasil

Brasil al igual que Argentina, sufrió un régimen militar de 1964 a 1985. Periodo durante el cual se sucedieron en la presidencia los siguientes militares: Casteló, Branco, Garrastazu Medici, Ernesto Geysel y Joao Batista Figueiredo. Es así, que en octubre de 1988. La Constitución Política de la República de Brasil, fue promulgada, dicha Constitución establece en el Título IV. De la Organización de los Poderes. Capítulo I. del Poder Legislativo, artículo 44 que: El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de Diputados y del Senado Federal.⁴⁶

Por su parte el artículo 45 señala que: *la Cámara de Diputados se compone de representantes del pueblo, elegidos por el sistema proporcional, en cada Estado, y territorio. Durarán en su cargo un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos.*

3.4.- España

El caso de España es particularmente interesante por la serie de acontecimientos políticos que fueron antecedentes de la actual Constitución española. La Constitución española, aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblos español en referéndum del 6 de diciembre de 1978, sancionada por su majestad el rey ante las Cortes el día 26 de diciembre de 1978, establece en su artículo 66 inciso I que: *las Cortes*

⁴⁶ Constitución Política de la República de Brasil, 11ª ed., México, FCE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, págs. 45-46.

Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado. ⁴⁷

Como en otros sistemas parlamentarios, corresponde a la Cámara Baja (Congreso de los Diputados) la integración del gobierno y la potestad legislativa. En lo que al Congreso de los Diputados se refiere, su estructura y organización se encuentra establecida en el artículo 68.

El artículo 68, inciso I, establece que: el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

El Congreso de los Diputados y el Senado es elegido por un periodo de cuatro años, por lo que sus miembros ejercen su función ese mismo tiempo (artículo 68, IV y 69 incisos II).

La Constitución española no prohíbe la reelección de los miembros de las Cortes Generales.

3.5.- Italia

La Constitución de la República de Italia, dada en Roma el día 27 de diciembre de 1947, establece en el Título I, Sección, I, artículo 55 que: el parlamento se compone de la Cámara de Diputados y del Senado de la república. La Cámara de Diputados es elegida por sufragio universal y directo. El número de Diputados es de seiscientos treinta, de los cuales doce son elegidos en la circunscripción del extranjero. ⁴⁸

El artículo 60 establece que: la cámara de Diputados y el Senado de la república son elegidos por cinco años. La Constitución de Italia no establece ninguna prohibición para que los miembros del Parlamento puedan reelegirse.

⁴⁷ Constitución Española, 6ª ed., Madrid, Tecnos, 1993, págs. 66-68.

⁴⁸ Servicio Cultural de la Embajada Italiana en México, Gazeta di Gobierno, Costituzione di Italia, 2003, págs. 33-40.

CAPÍTULO 4

LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS EN LA REFORMA POLÍTICA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO

4.1.- LA REELECCIÓN LEGISLATIVA

En México, la reelección de legisladores siempre ha existido. Unas veces sin limitación alguna, como lo fue antes de las reformas constitucionales de 1933, otras, como ha sido hasta nuestros días, sin posibilidades de aplicarse de manera inmediata. Este hecho se debe a la amarga experiencia de los resultados de la presencia prolongada en el poder de los mismos individuos que lo detentan.

Regularmente un diputado local termina su periodo por tres años, se vuelve a postular para diputado federal y así consecutivamente. Hasta que el propio partido al que pertenece decida ya no más postularlo.

Es por ello, que no estaría de acuerdo con esta reforma para reelegir a un diputado o senador por dos o más periodos, sería una ofensa más a la ciudadanía de este país. Ya bastante se ha tenido legisladores los llamados chapulines, y para que a partir del año dos mil dieciocho cuando entre en vigor esta ley sea permanente su estancia en un curul, sería un gran retroceso a la democracia de esta nación.

4.2.- ARGUMENTOS A FAVOR DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA

En este apartado se muestran argumentos a favor de la reelección legislativa inmediata por estudiosos en el tema referido, el cual se expresan sus opiniones, principalmente del ámbito político.

Se considerara las ponencias a cerca de la reelección inmediata, más recientes de su promulgación de la reforma política electoral, sin dejar de mencionar grandes estudiosos del derecho constitucional mexicano.

Miguel Carbonell, en el Documento de Trabajo denominado; Reforma del Estado y Cambio Constitucional en México, apunta respecto a la reelección de los legisladores que:

Crearía una relación más directa entre los representantes y los electores. Al tener que regresar los legisladores a buscar el voto en sus distritos originales, se generaría un incentivo para una mejor y más eficaz gestión por parte de los representantes o para mantener un contacto más estrecho con los votantes.

Fortalecería la responsabilidad de los legisladores. Bajo el incentivo de la reelección quizá aumente la preocupación de los legisladores para desempeñar diligentemente su cargo y no dejar pasar en el tiempo de la legislatura sin aportar nada a los trabajos de los órganos legislativos correspondientes.⁴⁹

Citando a Alonso Lujambio señala: los legisladores se vuelven expertos trabajando...

Al introducirse la reelección legislativa inmediata quizá pudiera incorporarse también algún límite en la Constitución, de forma que no se tuviera la posibilidad de permanecer como legislador de un mismo órgano más de 12 años. Esto significa que, suponiendo que la duración de los periodos legislativos se mantuviera invariable, los senadores podrían reelegirse de forma inmediata una vez (completando dos periodos de 6 años cada uno) y los diputados lo serían hasta por cuatro periodos (una primera elección y tres reelecciones inmediatas. Para el caso de los diputados quizá convendría agregar que los que lo fueran por representación proporcional (los llamados “plurinominales”), luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos, tendrían que hacerlo por el principio de mayoría relativa en su tercera y cuarta

⁴⁹ CARBONELL, Miguel, *Reforma del Estado y cambio constitucional en México*, Documento de Trabajo, IIJ, UNAM, México, 2000, págs. 3-4.

oportunidades; con esto último se evitaría, en alguna medida, el excesivo fortalecimiento de las oligarquías de los partidos.

Por último añade:

La reelección legislativa no es una medida vista con buenos ojos por la sociedad. ..., a pesar de las buenas razones teóricas que puedan existir, antes de implantar una medida como la reelección legislativa inmediata se deben hacer esfuerzos importantes de divulgación social para explicar su sentido, pues de lo contrario puede ser vista como una regresión en el proceso democratizador de México.⁵⁰

Dentro de los constitucionalistas, Felipe Tena Ramírez, considera que:

Ese principio de no-reelección es en sí mismo antidemocrático. Donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo este impedido de reelegir un funcionario, al contrario, si éste ha demostrado su aptitud en el ejercicio del poder debe hallarse en mejores condiciones que el candidato que, por no haber ocupado el puesto, no ha rendido todavía la prueba definitiva de su aptitud y que además carece de experiencia en el cargo.⁵¹

El Maestro José Gamas Torruco, por su parte, señala que: con la prohibición de la reelección de los legisladores federales y locales para el período siguiente es una regla, aún vigente encaminada a subordinar cada legislatura al Ejecutivo en turno, el resultado obvio es el debilitamiento del Congreso.⁵²

Continuando con las siguientes opiniones acerca de la reelección inmediata a favor, algunos políticos, conocidos por la sociedad mexicana son los siguientes:

El ex presidente Felipe Calderón comenta lo siguiente:

⁵⁰ G. M. Claudia, Op, Cit. 26.

⁵¹ TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2007, págs. 449-450.

⁵² GAMAS TORRUCO, José, *Reelección consecutiva de los legisladores mexicanos*, México, QUÓRUM, Núm. 84, marzo 2001, p. 24.

Un legislativo fuerte no puede entenderse sin parlamentarios profesionales y expertos en sus temas. Resulta evidente, y así lo establece la mayor parte de la doctrina, que el incentivo más poderoso para un buen desempeño de los miembros del Legislativo se encuentra en la posibilidad de reelegirse.⁵³

El actual Secretario de Gobernación del Gobierno de la República el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong comenta lo siguiente:

Uno de los cambios más significativos de esta reforma es la reelección de alcaldes y legisladores a nivel federal y local. De esta forma, se generan los incentivos adecuados para que los representantes populares atiendan de mejor manera a las necesidades de sus votantes, y que ellos a su vez, tengan una mejor forma de premiar o castigar su desempeño.⁵⁴

El Lic. Manlio Fabio Beltrones manifiesta lo siguiente:

No me opongo a ello como muchos otros más que hemos estudiado el valor de la reelección, insisto, en el espíritu de la profesionalización. Lo que si consideraría incorrecto políticamente es que la legislación que nosotros hagamos parezca o sea realmente para beneficiarnos nosotros que la estamos votando.⁵⁵

El Lic. César Camacho explica la reelección inmediata:

La ciudadanía ha hablado. De las urnas surgirán las y los 500 diputados federales que a partir de septiembre próximo y hasta agosto de 2018 regirán el destino del andamiaje jurídico y ejercerán el control público. Sin embargo la reelección inmediata no operará con los nuevos inquilinos del Palacio Legislativo de san Lázaro, sino para quienes resulten electos el 1 de julio de 2018.⁵⁶

⁵³ CORTEZ SALINAS, Josafat, *La propuesta de la reelección inmediata de legisladores en la reforma del Estado de 2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 32 , p. 1332.

⁵⁴ AGISS BITAR, Fernando, et al., *Reforma electoral y cambio de régimen político y de gobierno, Por una democracia de resultados*, México, Porrúa, 2014, p. 19.

⁵⁵ Disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/930950>

⁵⁶ Disponible en <http://www.ejecentral.com.mx/pri-de-cesar-camacho-sera-mayoria-en-la-pluralidad>

Por su parte el Lic. Gustavo Madero Muñoz señala lo siguiente:

Sobre la reelección legislativa hay distintas posiciones, nosotros lo que queremos es que se apruebe, que se apruebe y esto nosotros creemos que puede ser aplicable en un segundo momento para una siguiente legislatura.⁵⁷

Por último el presidente del Partido de la Revolución Democrática durante el periodo del Pacto por México, comenta lo siguiente:

La firma del Pacto por México ha sido un gran aliento para forjar escenarios de confianza entre los diferentes partidos políticos. Por primera vez, se abrió ante la sociedad y el mundo entero esta oportunidad histórica para construir acuerdos entre fuerzas políticas nacionales representativas de nuestra pluralidad.

Por ello, planteamos la conveniencia de construir un andamiaje institucional que asuma la existencia de un presidencialismo fácticamente acotado por el legislativo y, por lo tanto, la necesidad (o posibilidad) de gobiernos de coalición, con compromisos de gobierno asumidos de cara a la Nación; así como la ratificación del gabinete por las cámaras de Diputados y Senadores, y el voto de censura para funcionarios del presidente. Igualmente, el tema de la reelección consecutiva de legisladores, y otros más, pueden ayudar a superar la disfuncionalidad institucional que hoy vivimos.⁵⁸

Es bastante obvio que hay una gran similitud en sus opiniones a favor de la reelección legislativa inmediata por parte de los principales partidos políticos, en México por el PRI, PAN y el PRD. Se podría decir con claridad que fue producto del llamado pacto por México.

4.3.- ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA

⁵⁷ <http://www.comunicación.senado.gob.mx/index.php/información/versiones/10053-sesion-de-preguntas-y-respuestas-en-la-que-participaron-gustavo-madero-munoz-y-el-senador-jorge-luis-preciado.html>

⁵⁸ A.B, Fernando, Op. Cit., p. 57.

En primer término la opinión de la actual la Senadora Dolores Padierna Luna, vicecoordinadora del PRD, comenta lo siguiente:

No podemos aceptar una reforma política sin cartas ciudadanas, en particular con la Ley de Participación Ciudadana para que haya una consulta revocatoria.

Afirmo la Senadora. Tampoco podemos aceptar que con maniobras legislativas se pretenda convertir al tema energético en un tema fiscal que no esté sujeto a la consulta popular, como se pretende.⁵⁹

El senador Alejandro Encinas Rodríguez señala lo siguiente:

No vamos a legitimar ni convalidar un condicionamiento del PAN para la reforma energética, sentenció Encinas quien también acusó a los panistas de legislar en su propio beneficio al defender la posibilidad de que la reelección inmediata aplique a favor de los actuales senadores del blanquiazul.⁶⁰

El también Senador el Dr. Manuel Bartlett Díaz comento lo siguiente:

Consideró que, a diferencia de lo que ocurre en otros países, la reelección de alcaldes y legisladores no fortalece al sistema político mexicano, porque la democracia en México es muy débil; de hecho no existe.

Yo estoy en contra de la reelección; mientras no exista un sistema democrático en el país, quienes impulsaron esta Reforma Constitucional son el PAN y el PRI, por el cariño que le tienen al poder; ellos no representan los intereses del pueblo, sirven a los grupos económicos que los ayudaron a llegar, se monta allí el burro y luego como lo sacas nunca.

Con la reelección hasta por 3 ocasiones para los diputados y un periodo para los senadores para alcanzar hasta 12 años en México ocurrirá como en Estados Unidos, que los senadores se perpetúan en el cargo; hay legisladores de hasta 90 años; yo soy joven en comparación con ellos.

⁵⁹ VILLAMIL, Genaro, *Reformas energéticas y política*, Historia de una Traición, México, Proceso, núm. 1935, domingo, 1 de diciembre de 2013.

⁶⁰ V. Genaro, Op. Cit.

Lo más lamentable es que el presidente Enrique Peña Nieto y su aliado el PAN están impulsando reformas constitucionales retrógradas, la reforma política va en contra del principio de “sufragio efectivo no reelección”, que dio paso a la Revolución Mexicana y que hasta hace poco defendía el PRI.⁶¹

El ex coordinador de Movimiento Ciudadano, Ricardo Monreal Ávila, comento lo siguiente:

La aprobación de la reforma política entre “atropellos” y “abusos” de la mayoría legislativa. Lamento que se viole el proceso legislativo y el “más elemental derecho a analizar y discutir cuidadosamente el contenido de las múltiples modificaciones que se pretenden realizar.”⁶²

Ésta es la reforma política más cuestionada en la historia moderna de México, más excluyente, más regresiva de la época, porque no se dio voz a los ciudadanos, mucho menos a las minorías políticas. Es una reforma al contentillo de la derecha.

La diputada Lilia Aguilar Gil del Partido del Trabajo comento lo siguiente:

No estoy de acuerdo con la reelección de alcaldes y legisladores, ya que fortalece a las cúpulas políticas, y está comprobado que si duran mucho crean gobiernos divididos como Ruanda y Uganda.

Mientras los votos se compren en este país, no puede haber una reelección real; mientras las elecciones se manejen y se juegue con el hambre y el estómago de los mexicanos, la reelección no es más que un juguete para los políticos.

A su vez, el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana del Partido de la Revolución Democrática comento lo siguiente:

La reelección de legisladores, ya que quieren perpetuarse en el poder, pero el pueblo sabrá poner fin a sus ambiciones vitalicias.

⁶¹ Disponible en <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2013/12/04/Bartlett-califica-como-adesio-la-reforma-politica-aprobada-por-el-senado/>

⁶² Disponible en Cámara de Diputados, Boletín 2701, año 2013.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja del partido Movimiento Ciudadano comento lo siguiente:

La reelección legislativa puede ser el prólogo de la reelección presidencial. Están pavimentando el camino, y nosotros no vamos a ser cómplices de esta situación. No vivimos una normalidad democrática como para pretender que la reelección sea un mecanismo de premio a los buenos legisladores. Como está planteada, es un mecanismo restaurador.

La diputada Lizbeth Rosas Montero del Partido de la Revolución Democrática comento lo siguiente:

La reforma político-electoral como una “moneda de cambio” para permitir la venta del petróleo a compañías extranjeras, y dijo que carece de todo fundamento legítimo, ya que fue violentado el procedimiento legislativo.

El Dr. Jaime F, Cárdenas Gracia define la reelección afianzará el poder de los gobernantes y de los intereses económicos que los sostienen. La reforma electoral no propuso, para contrarrestar los efectos nocivos de la reelección, instituciones como la revocación del mandato tampoco se determinó la derogación del financiamiento privado. Ello significará que los que se reelijan serán los que tengan el respaldo de la clase empresarial nacional y trasnacional. Los reelectos serán instrumento de los poderes facticos.⁶³

Por su parte el Dr. John M. Ackerman comenta que la pomposamente anunciada “reforma política” en México ocurrirá algo similar. En lugar de estimular una mayor rendición de cuentas de los legisladores federales, la reelección consecutiva consolidará la impunidad de la clase política. La obsesión con el tema de la reelección de los impulsores del movimiento #ReformaPolíticaYa ha facilitado una derrota histórica para el sistema político mexicano en su conjunto. Nadie sabe para quién trabaja.

Con toda razón la gran mayoría de la población rechaza de manera contundente la reelección consecutiva. Todas las encuestas reflejan un enorme

⁶³ HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Manuel Rafael, DURAZO MONTAÑO Alfonso, GIMATEWELS, Adrián y ROMERO TENORIO Juan (coords), *Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014 – 2015*, México, Porrúa, 2014, p. 27.

escepticismo ciudadano en esta materia. Sistemáticamente, más de 60% de la población expresa su desacuerdo con esta nueva moda política.⁶⁴

Se podría alargar más las opiniones en contra, sólo se tomaron opiniones de la reforma política electoral, en el año dos mil trece de su aprobación y las más recientes por dos distinguidos académicos especializados en el tema de la reelección legislativa inmediata.

4.4.- REVOCACIÓN DEL MANDATO

La revocación del mandato político es un tema importante en el sistema político mexicano ya que aún no ha sido aprobada esta medida para todo servidor público y no solamente a los representantes populares.

Hasta el día de hoy, casi nunca se ha implementado a ningún servidor público de rango superior. Esta medida ayudaría a que muchos servidores de la administración pública realizaran un servicio claro y profesional.

En este tema de la revocación del mandato político me basaré en el libro del Dr. Miguel Covián Andrade,⁶⁵ el cual expresa lo siguiente:

La revocación del mandato político consiste en que una vez que los representantes populares se sitúan en la etapa del ejercicio del poder político y empiezan a tomar decisiones, los ciudadanos tienen el derecho de revocar el mandato que les han otorgado, en las condiciones y conforme a los procedimientos establecidos en las leyes. Este medio de control no debe confundirse con los procedimientos mediante los cuales se exige responsabilidad jurídica a los detentadores del poder político.

Según la teoría tradicional de la representación política, el mandato popular es nacional, no imperativo e irrevocable, características que lo diferencian del mandato civil, el cual es personal, imperativo y revocable. Conforme a este planteamiento, la revocación del mandato político

⁶⁴ M. ACKERMAN, John, *Cuando la moda se vuelve política*, revista variopinto, México, núm. 19, viernes, 10 de enero 2014.

⁶⁵ COVIÁN ANDRADE, Miguel, *El sistema político mexicano*. Legitimidad electoral y control del poder político, México, CEDIP, 2004, p. 320.

normalmente se rechaza como forma de participación ciudadana en el ejercicio del poder, precisamente argumentando que una de las peculiaridades del mandato político es la de ser irrevocable. En realidad, como lo demostramos en otra parte, esta teoría tradicional es falsa en general, al concebir a la representación popular no como un mandato, ni como un acto de comisión, sino como una delegación del poder originario de los ciudadanos a favor de sus representantes y falaz específicamente en cuanto a este aspecto, porque la irrevocabilidad del mandato, al igual que sus otras características, están establecidas en las leyes, pero no es posible demostrar que sean propias de su naturaleza.

En este caso, las objeciones de carácter práctico para rechazar la revocación del mandato político son mucho más atendibles que las de naturaleza teórica. En efecto, normalmente se argumenta que sería sumamente complejo permitir que los ciudadanos les retiraran el mandato a sus representantes, tanto por lo que respecta a los procedimientos para hacerlo, como en lo concerniente a las consecuencias que esto tendría en los parlamentos y en los congresos. Entre otras razones, por éstas concretamente, la revocación del mandato es poco admitida y casi inexistente en los distintos sistemas políticos del mundo, lo cual no significa que su propósito específico y su justificación esencial no puedan servir de fundamento para el diseño de otros medios de control de la legitimidad del poder político.

Es conveniente señalar que una forma de aplicar la revocación del mandato consiste en organizarlo como si fuera un plebiscito en el que se pregunta a los electores si quieren o no que un representante popular continúe ejerciendo el cargo para el que fue elegido. Los ciudadanos responderán “sí” o “no” y de esta respuesta dependerá la suerte del representante popular.⁶⁶

Para este efecto será necesario establecer un mínimo de participación de los ciudadanos en plebiscito para que sus resultados se consideren válidos si éstos fueran contrarios a la permanencia del representante popular en su cargo, porque si fueran positivos, no tendría importancia la cantidad de los electores que participaran.

⁶⁶ C. A. Miguel, Op. Cit., p. 322.

Consecuentemente, será indispensable garantizar la confiabilidad de este proceso para que la voluntad ciudadana no se desvirtúe en un sentido o en otro, según le convenga al representante popular cuya suerte se esté decidiendo en el plebiscito correspondiente. Para el caso de la revocación del mandato son aplicables en lo conducente, los planteamientos que hemos hecho tratándose del *referéndum* y del *plebiscito*.

El referéndum: Es una forma de democracia “semidirecta” o “indirecta” mediante el cual los ciudadanos aceptan o rechazan la expedición de una norma general, aprobándola o desaprobándola por la mayoría absoluta de votos. El referéndum sólo se aplica tratándose de actos de naturaleza legislativa, independientemente del tipo de órgano que los expida, conforme a los procedimientos establecidos.

Plebiscito: Esta forma de participación ciudadana en el ejercicio del poder político es muy similar al referéndum. Lo que diferencia al plebiscito del medio de control analizado previamente es la materia del acto o de la decisión que se somete a la ratificación de los ciudadanos. El referéndum, como señalamos, se aplica en el caso de la expedición de normas generales, mientras que el plebiscito es aplicable tratándose de decisiones concretas que no son materialmente legislativas.

Una decisión política de un gobierno, una propuesta concreta de un gobernante, la política general de un consejo de ministros o la permanencia de un jefe de gobierno en el poder, son algunos casos en los que la legitimidad ciudadana se manifiesta en un plebiscito mediante un voto mayoritariamente favorable a la decisión o a la propuesta.

Es conveniente mencionar que existen otras formas de participación ciudadana en el ejercicio del poder político además de las que hemos analizado, entre las que pueden señalarse la consulta popular, las encuestas, los sondeos de opinión, los buzones de opinión, las propuestas públicas, los foros de debate y audiencias ciudadanas. No obstante, por razón u otra, estas formas de participación ciudadana, independiente de su eficacia, en términos teóricos no son por su estructura, ni por sus efectos, medios de control de la legitimidad del ejercicio del poder político.

En algunos casos, estas formas de participación ciudadana o de “democracia semidirecta”, como algunos “especialistas” exageradamente las consideran, son facultativas o potestativas – la consulta popular y las encuestas, p.e.-- y en otros definitivamente no tiene ninguna relación con el tema que nos ocupa – los foros de debate y las audiencias ciudadanas, p.e. –, razones suficientes para excluirlas del subsistemas de control por participación ciudadana.⁶⁷

Consecuentemente, es posible afirmar que todo medio de control de la legitimidad del ejercicio del poder es una forma de participación ciudadana en esta etapa de los procesos del poder político conforme a estructuras de democracia “semidirecta” o “indirecta”, pero no toda forma de participación ciudadana en el ejercicio del poder implica el control de la legitimidad de su ejercicio.⁶⁸

De acuerdo a lo anterior, si la participación ciudadana no se diseña con el propósito genérico de legitimar el ejercicio del poder político, lo cual sólo se logra si los gobernados tiene capacidad constitucionalmente reconocida de ratificar las decisiones de los gobernantes, no existirán estructuras eficaces de control y tampoco habrá una participación ciudadana útil y determinante en la etapa del ejercicio del poder en términos de democracia “semidirecta” o “indirecta”.

4.5.- PROPUESTA DE LA REELECCIÓN LEGISLATIVA INMEDIATA EN MÉXICO

Mediante lo antes mencionado en este trabajo histórico documental, ante el rechazo general por la mayoría del ámbito político y la mayoría de la sociedad mexicana sobre el tema de la reelección legislativa inmediata.

⁶⁷ Disponible en www.jornada.unam.mx/ultimas/201/03/27/desecha-corte-por-201cimprocedente201d-consulta-popular-enmateria-energetica-4943.html

⁶⁸ *Ibíd*em, 327.

Es lamentable que los representantes populares hayan tomado la decisión de reelegirse hasta por cuatro periodos, esta ley, entrara en vigor a partir de dos mil dieciocho. Tal vez, esta reforma está pensada con los cambios políticos que existen hasta ahora en nuestro país, un ejemplo es con los nuevos partidos políticos, las candidaturas independientes.

Ante todo lo mencionado, trataría de proponer lo siguiente:

A esta reforma sobre la reelección, se debería plantearse la revocación de mandato del legislador, esta ley se aplicara después de la mitad de su mandato, para darle oportunidad de desarrollar su mandato y así posteriormente ser calificado por sus funciones legislativas.

Actualmente no está especificada la revocación de mandato en ninguna parte de la carta magna, para ello se debería proponer en el congreso una iniciativa de ley, en el artículo 35 fracción IX, para así comenzar, y estar establecido en la norma constitucional. Este artículo quedaría de la forma siguiente:

Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores que determine la ley, podrán solicitar ante el Congreso de la Unión, la revocación de mandato, esta revocación solo podrá ser demandada, en la mitad de su periodo, esto será para quienes formen parte de las legislaturas federales y locales.

Dicha propuesta debe ser en primer lugar aprobada por las fuerzas políticas de cada uno de los partidos políticos y posteriormente plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ante mano es una ley que involucraría a todos los legisladores tanto Cámara Senadores, Cámara de Diputados y Congresos locales. Pero tener mucho cuidado para conocer verdaderamente si este país está preparado para su desarrollo y no sea todo lo contrario ya que muchos detentadores del poder en México, la utilizaran sólo para intereses particulares.

Para ello se debería haber voluntad política para ser posible esta iniciativa, si la sociedad de este país se pone de acuerdo se podrá presionar a las principales fuerzas políticas de este país.

Y que este iniciativa se tome como proyecto político y no como juicio y así se evite que tener enviarlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su revisión.

CONCLUSIONES

Con la presente investigación consideramos las siguientes reflexiones y argumentaciones que define nuestra postura con respecto al tema

PRIMERA.- Las concepciones sobre el tema de la reelección legislativa inmediata, es de gran importancia para conocer en un principio la relevancia de esta reforma electoral una vez teniendo los argumentos suficientes conocer los pros y contras de dicha reforma constitucional.

SEGUNDA.- Con las reelecciones sucesivas de Porfirio Díaz a fines del siglo IX y con el intento da Álvaro Obregón de reelegirse, se desarrolló este tema para conocer los criterios de la reelección presidencial de en ese tiempo.

TERCERA.- Con el objetivo de impedir la reelección presidencial se llevó a cabo una reforma constitucional en el año 1933. Para evitar que los representantes populares se perpetuarán en su cargo, para así dar el paso a nuevos representantes cada tres años.

CUARTA.- Es contradictorio todo lo que se aprobó en la reforma de 1933, ya que nuevamente las tres fuerzas políticas más importantes de este país con el llamado "Pacto por México", volvieron a darle, al legislador la facultad de perpetuarse en su cargo durante cuatro periodos consecutivos y así obstruir a las nuevas generaciones de los representantes populares.

QUINTA.- Con la reforma constitucional de 1933 fue diseñada exclusivamente para evitar la reelección presidencial más sin embargo, con la reforma política electoral aprobada en el año de dos mil trece, es un claro aviso

para reelegir al Jefe de Gobierno y posteriormente al Presidente de la República.

SEXTA.- En el derecho comparado se tomó en general los países donde existe reelección consecutiva ya que en estos países existe una cultura política diferente a la de esta nación. El ejemplo más claro es los Estado Unidos de Norteamérica a pesar que sus representantes están en el cargo indefinido pero su estructura política, social y económica lo demuestra como la primera potencia mundial hasta nuestros días.

SEPTIMA.- En los argumentos a favor se tomaron principalmente aquellos que estuvieron presentes en el “Pacto por México”, y algunas personalidades del ámbito político, académico. Para conocer sus opiniones respecto a este reforma política electoral en México.

OCTAVA.- En los argumentos en contra se tomaron en cuenta principalmente a aquellos que estuvieron presentes en los debates de esta reforma política constitucional tanto en la Cámara de Senadores y de Diputados. Posteriormente del ámbito de la política y académicos especialista en la materia.

NOVENA.- En los argumentos a favor y en contra se tomaron del año dos mil trece y dos mil catorce, había varios argumentos sobre este tema pero eran de años anteriores y se buscó solo los más posibles actualizados de la reforma constitucional.

DECIMA.- La revocación del mandato es un instrumento esencial para calificar su desarrollo del representante popular con sus electores. Para darle cumplimiento a las iniciativas que el prometa durante la campaña electoral y cumpla con su desarrollo claro y preciso en el periodo de su gobierno.

ONCEAVA.- La revocación del mandato debe estar establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que no estar en la carta constitucional sólo sería una buena voluntad política y de todos los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

AGISS BITAR, Fernando, et al., *Reforma electoral y cambio de régimen político y de gobierno, Por una democracia de resultados*, México, Porrúa, 2014.

BÉJAR ALGAZI, Luisa (coord.), *Qué hacen los legisladores en México*, El trabajo en comisiones, México, Porrúa, 2009.

CAMACHO VARGAS, José Luis, *El Congreso Mexicano*, México, H. Cámara de Diputados LXII Legislatura, 2013.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, *Una Constitución para la democracia*, Propuesta para un nuevo orden constitucionalista, México, UNAM; 1996.

CARPIZO, Jorge, *¿Sistema presidencial o parlamentario?* Temas constitucionales, 2ª edición, México, UNAM-Porrúa, 2003.

COVIÁN ANDRADE, Miguel, *¿Cómo transformar el sistema político sin reformar el estado social?*, CEDIP, México, 2008.

_____, Miguel, *El sistema político mexicano*. Legitimidad electoral y control del poder político, México, CEDIP, 2004.

_____, Miguel, *La teoría del rombo*, México, CEDIP, 2003.

DEL ROSAL, Alfonso, y Hermosillo, *Apuntes sobre la transición en el poder legislativo mexicano: La reelección inmediata, la regularización del cabildeo y la disciplina de los legisladores federales*, México, Porrúa, 2008.

DWORAK, Fernando y RAMÍREZ FLORES María de Lurdes, *Para que se queden los que sirven*, La importancia de la reelección inmediata de los legisladores y alcaldes, 2a. ed., México, Fundación Friedrich Naumann para la Libertad, 2011.

_____, *El legislador a examen. El debate sobre la reelección legislativa en México*, Fondo de Cultura Económica, 2003.

ESCAMILLA CADDENA, Alberto y CUNA PÉREZ, Enrique, *El presidencialismo mexicano, ¿Qué ha cambiado?*, México, Porrúa, 2014.

_____, Alberto y BECERRA CHÁVEZ, Pablo J. (coords.), *El presidencialismo mexicano, Durante los gobiernos de la alternancia*, México, UAM-Porrúa, 2013.

FERNADÉZ RUIZ, Jorge, *Poder Ejecutivo*, UNAM – Porrúa, México, 2008.

GAMAS TORRUCO, José, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2004.

HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Manuel Rafael, DURAZO MONTAÑO Alfonso, GIMATE-WELS, Adrián y ROMERO TENORIO Juan (coords), *Análisis y perspectivas de la reforma política para el proceso electoral 2014 – 2015*, en Cárdenas Gracia Jaime (comp.), Características generales de la reforma constitucional electoral y la crisis del sistema electoral, México, Porrúa, 2014.

JAIMES DELGADO, David Alberto, *La reelección legislativa inmediata, una propuesta para fortalecer el poder legislativo en México*, Porrúa, México, 2011.

MEDINA PEÑA, Luis, *El siglo del sufragio; De la reelección a la alternancia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

MORA-DONATTO, Cecilia, *Cambio político y legitimidad funcional*, El Congreso Mexicano en su encrucijada, México, Porrúa, 2006.

NACIF, Benito, *Para entender el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos*, México, NOSTRA, 2005.

NAVA POLINA, María del Carmen, *El Congreso*, México, D.F., Nostra Ediciones, 2010.

NEGRETTO, Gabriel L, ed., *Debatiendo la reforma política, Claves del cambio institucional en México*, México, CIDE, 2010.

PALACIO LÓPEZ, Antonio R., *La reforma política y la L legislatura del H. congreso de la Unión*, México, Porrúa, 2007.

PÉREZ NORIEGA, Fernando y RAMÍREZ LEÓN, Lucero (coords.), *La reforma política vista desde la investigación legislativa*, México, Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales, 2010.

SALAZAR ALBAROA, Enrique A., *Derecho político parlamentario, Principios valores y fines*, México, Porrúa, 2005.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2007.

VALDÉS UGALDE, Francisco, *Democracia y Gobernabilidad*, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 2007.

VÁZQUEZ GÓMEZ, Emilio, et al., *En torno a la democracia, el sufragio efectivo y la no reelección (1890-1928)*, México, INEHRM, 2004.

HEMEROGRAFÍA

ARRIETA SILVA, Enrique, *Reelección o no reelección: Tal es la cuestión*, México, UNAM, 2003.

BÉJAR ALJAZI, Luisa, *La reelección parlamentaria inmediata*, Un reto en la agenda política de México, México, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Núm. 187, enero-abril 2003.

Cámara de Diputados, Boletín 2701, año 2013.

Cámara de Diputados, Discusión, Versión estenográfica, México, D.F., jueves 5 de diciembre de 2013.

Cámara de Senadores, Discusión, Versión estenográfica, México, D.F., martes 3 de diciembre de 2013.

CAMPOS, Emma, *¿Realmente se reeligen los diputados?*, El caso PAN, México, Este país, Tendencias y opiniones, Núm. 45, diciembre 1994.

CARBONELL, Miguel, *Reforma del Estado y cambio constitucional en México*, Documento de Trabajo, IJJ, UNAM, México, 2000.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime F., *Avances en la reforma política*, México, EMEEQUIS, Periodismo indeleble, Núm. 264, octubre 2011.

CAREAGA, Maite, *El fracaso de la reforma reeleccionista de 1964-1965*, México, Cámara de Diputados, 2003.

CAZÉS MANACHE Daniel, *Para solidificar la casta de políticos profesionales*, México, EMEEQUIS, Periodismo indeleble, Núm. 201, diciembre 2009.

CORTEZ SALINAS, Josafat, *La propuesta de la reelección inmediata de legisladores en la reforma del Estado de 2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 32.

Diario de Debates del Senado de la República, número 26, 24 de noviembre de 1988, primero periodo ordinario, año de ejercicio II, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DRESSER, Denise, “¿Reelegir a estos?”, México, PROCESO, No 33,1727, diciembre 2009.

DWORAK, Fernando, *¿Cómo será el impacto de la reelección inmediata de los legisladores federales?*, BIEN COMÚN, Núm. 231, junio 2014.

ESTRADA SÁMANO, Rafael, *La reelección de los miembros del Poder Legislativo*, México, UNAM, 2006.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 5 de diciembre de 2013.

GAMAS TORRUCO, José, *Reelección consecutiva de los legisladores mexicanos*, México, QUÓRUM, Núm. 84, marzo 2001.

GAMBOA MONTEJANO, Claudia y VALDÉS ROBLEDO, Sandra, *Reelección de legisladores*, México, SIA, 2003.

_____, Claudia, et al., *Análisis comparativo de las reformas en materia político-electoral a nivel constitucional*, México, SIA, 2014.

_____, Claudia, y GARCÍA SAN VICENTE, María de la Luz, *La reelección legislativa inmediata*, México, SIA, 2006.

GARCÍA GARCÍA, Alma Regina, *Reelección de legisladores*, México. Porrúa, 2006.

GEORGETTE José, *La Cámara de Diputados Federal de 1912 a 1932 en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, 2010.

GÓMEZ ORDUÑA, José Aarón, *La reelección en México*, Un análisis crítico ético comparativo, México, Porrúa, 2012.

GONZÁLEZ CHÁVEZ, Jorge, *Reelección inmediata de legisladores*, México, SIA, 2000.

HERNÁNDEZ, Juan Luis, *¿Quién le teme a la reelección legislativa?*, México, EMEEQUIS, Periodismo indeleble, No 266, octubre 2011.

Iniciativa de la Diputación del Partido Popular Socialista que propone la reelección de los diputados, Cámara de Diputados XLVI Legislatura, sesión del martes 13 de octubre de 1964.

Lujambio, Alonso, *¿Para que servirían las reelecciones en México?*, México, QUÓRUM, Año II, núm. 13, abril 1993.

M. ACKERMAN, John, *Cuando la moda se vuelve política*, Revista variopinto, México, núm. 19, viernes, 10 de enero 2014.

REYES DEL CAMPILLO, Juan Francisco, *Pros y contras de la reelección consecutiva*, México, EMEEQUIS, Periodismo indeleble, Núm. 193, octubre 2009.

REYES HEROLES, Federico, *Los retos de la reforma política*, México, Este País, Tendencias y opiniones, Núm. 227, marzo 2010.

VILLAMIL, Genaro, *Reformas energéticas y política, Historia de una Traición*, México, Proceso, núm. 1935, domingo, 1 de diciembre de 2013.

LEGISLACIÓN

Constitución Española, 6ª ed., Madrid, TECNOS, 1993.

Constitución Política de la República de Brasil, 11ª ed., México, FCE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

Constitución Política de Argentina, 10ª ed., México, FCE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 2015.

Servicio Cultural de la Embajada Italiana en México, México, Gaceta di Gobierno, Costituzione di Italia, 2003.

Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de Norte América. Perfil del Gobierno Norteamericano, 2004.

DICCIONARIOS

Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados. Serie II, Léxico y discurso parlamentario, volumen I, tomo I, México.

Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Léxico y Discurso Parlamentario, LVI Legislatura, México, Cámara de Diputados-Porrúa, 1997.

INTERNET

<http://www.presidencia.gob.mx/promulgacion-de-la-reforma-politica-electoral/>

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/11/930950>

<http://www.ejecentral.com.mx/pri-de-cesar-camacho-sera-mayoria-en-la-pluralidad>

<http://www.comunicación.senado.gob.mx/index.php/información/versiones/10053-sesion-de-preguntas-y-respuestas-en-la-que-participaron-gustavo-madero-munoz-y-el-senador-jorge-luis-preciado.html>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/201/03/27/desecha-corte-por-201cimprocedente201d-consulta-popular-enmateria-energetica-4943.html>

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/01/31/pena-nieto-promulga-reforma-politica>